



Universidad  
Tecnológica  
del Perú

Facultad de Administración y Negocios

Contabilidad

Programa Especial de Titulación:  
“Análisis de los gastos deducibles y no deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. en el ejercicio 2018”

Para Optar el Título Profesional de  
Contador Público

Murillo Lucio, Roner Guillermo  
Vargas Haro, Carlos Enrique  
Ventura Alegre, Angel Jonathan

Lima – Perú  
2019

## **DEDICATORIA**

A Francisca, mi madre, por haber sabido guiarme y ser mi apoyo condicional.

A Felipe, mi padre, por estar a mi lado en los momentos más importantes de mi vida

### **Murillo Lucio, Roner Guillermo**

A Máximo y Juana, mis padres, por el valor mostrado para salir adelante, y por recordarme siempre ser mejor cada día.

### **Vargas Haro, Carlos Enrique**

A Delia, mi madre, por haber sido mi apoyo incondicional y estar en los momentos más importantes de mi vida.

A Filomeno, mi padre, que siempre está apoyándome en vida y ser mi modelo a seguir

### **Ventura Alegre, Angel Jhonatan**

### **AGRADECIMIENTO**

A nuestro asesor Dr. Luis Cayo Quispe, nuestro asesor temático por su valiosa guía consejo experiencia y orientación en todo momento durante la ejecución de la presente

A la empresa de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C., por brindarnos la facilidades e información para la elaboración de nuestra investigación.

## **RESUMEN**

La investigación del análisis de los gastos deducibles y no deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018, tuvo como objetivo principal analizar de qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en el Impuesto a la Renta de la empresa de servicio de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. En el ejercicio 2018.

Con respecto a la metodología, la investigación se desarrolló bajo el diseño no experimental debido a que se basó en hechos ya ocurridos y las variables no fueron manipuladas en la investigación, teniendo como población y muestra a las empresas cuya actividad principal es el servicio de transporte de carga pesada en el departamento de Lima, distrito de Santa Anita la cual está conformada por 132 empresas, según información obtenida por MTC. OGPP. Oficina de Estadística (2017), utilizando los instrumentos de investigación como: Análisis documentales y entrevistas. Así también, el estudio fue de tipo mixto, porque la recolección de información se hizo desde fuentes documentales y de campo.

Finalmente, como resultado de la investigación, se determinó el procedimiento adecuado de los gastos deducibles y no deducibles mediante un análisis según lo indicado en el artículo 37 ° y 44 ° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21° del

Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual permite la correcta determinación afectando al calculo del Impuesto a la Renta en la empresa Trans Fan S.A.C. del ejercicio 2018.

## ABSTRACT

The investigation of the analysis of the deductible and non-deductible expenses and its effect on the determination of the Income Tax of the heavy cargo transport services company Trans Fan S.A.C in the financial year 2018, Its main objective was to analyze how the deductible and non-deductible expenses affect the Income Tax of the heavy cargo service company Trans Fan S.A.C. In 2018.

With respect to the methodology, the research was developed under the non-experimental design because it was based on events that had already occurred and the variables were not manipulated in the research, population and shows the companies whose main activity is the heavy cargo transport service in the department of Lima, district of Santa Anita which is made up of 132 companies, according to information obtained by MTC. OGPP. Office of Statistics (2017), using research tools such as: Documentary analysis and interviews. Also, the study was of a mixed type, because the collection of information was done from documentary and field sources.

Finally, as a result of the investigation, the appropriate procedure for deductible and non-deductible expenses was determined by means of an analysis as indicated in article 37° and 44° of the Single Orderly Text of the Income Tax Law and article 21 of the Text Regulations Sole Order of the Income Tax Act, which allows the correct determination affecting the calculation of the Income Tax in the company Trans Fan S.A.C. of exercise 2018.

## INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	1
AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN .....	4
INTRODUCCIÓN .....	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2 Delimitación de la investigación.....	13
1.2.1 Delimitación espacial.....	13
1.2.2 Delimitación temporal .....	14
1.2.3 Delimitación del contenido .....	14
1.3 Formulación del problema de la investigación .....	14
1.3.1 Problema General.....	14
1.3.2 Problemas Específicos .....	14
1.4 Objetivos de la investigación .....	15
1.4.1 Objetivo General.....	15
1.4.2 Objetivos Específicos.....	15
1.5 Indicadores de Logros de Objetivos .....	16
1.6 Justificación e Importancia .....	17
1.7 Limitaciones.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	19
2.1 Fundamentación del Caso .....	19
2.1.1 Caracteres generales: .....	20
2.1.2 Principales tipos de imposición a la Renta .....	21
2.1.3 El criterio de la Renta – Producto .....	22

2.2	Definiciones .....	24
2.2.1	Gastos deducibles y no deducibles .....	24
2.2.2	Identificación de los medios probatorios de gastos .....	25
2.2.3	Gastos no sujetos a límite .....	27
2.2.4	Gastos sujetos a límite .....	27
2.2.5	Gastos no deducibles.....	28
2.2.6	Determinación del Impuesto a la Renta .....	28
2.3	Antecedentes históricos .....	36
2.3.1	Nacionales.....	36
2.3.2	Internacionales .....	40
2.4	Definiciones de términos .....	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....		46
3.1	Matriz de operacionalización de las variables .....	46
3.2	Diseño de la Investigación.....	47
3.3	Población Y Muestra.....	47
3.3.1	Población.....	47
3.3.2	Muestra .....	47
3.4	Método de la Investigación.....	48
3.5	Tipos de Investigación .....	48
3.6	Técnicas e Instrumento .....	48
3.6.1	<b>Análisis Documental</b> .....	48
3.6.2	<b>Entrevista</b> .....	49
3.7	Instrumentos de recolección de datos .....	49
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....		50
4.1	Análisis de la entrevista aplicada.....	50



CAPÍTULO V: CASO PRÁCTICO .....	54
CAPÍTULO VI: ESTANDARIZACIÓN.....	76
6.1 Normas legales.....	76
6.2 Normas Técnicas.....	76
CONCLUSIONES .....	77
Recomendaciones. ....	79
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS .....	80
Anexos 1 Matriz de consistencia. ....	83
Anexo 2 ficha de inscripción de tesina de investigación .....	84
Anexo 3 carta de autorización de uso de información de empresa.....	85
Anexo 4 Validaciones de instrumento .....	86

## INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como propósito analizar de qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. En el ejercicio 2018. El cual es importante para las empresas, sin importar el tamaño, rubro producto o servicios que ofrezca.

Considerando lo indicado en el artículo 37° y 44 ° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual permite la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Trans Fan S.A.C.

Con el fin de no incurrir en errores sustanciales como son sanciones, rectificaciones y posible fiscalización por parte de la Administración Tributaria y a la vez evitando el pago en exceso o indebido de dicho impuesto perjudicando la liquidez y rentabilidad de la empresa.

A continuación, se presenta una breve descripción del contenido desarrollado en cada capítulo:

En el capítulo I: Planeamiento del problema, se muestra la descripción del problema sujeto a investigación, así mismo, se detalla la delimitación, formulación del problema, los objetivos, justificación y limitación del trabajo de investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, se señala los antecedentes históricos de la investigación, así como las bases teóricas sobre el Impuesto a la Renta, definiciones, aplicación de los gastos deducibles y no deducibles aplicados en el trabajo de investigación.

En el capítulo III: Metodología, se trata sobre metodología de la investigación: el diseño, método, tipo y las técnicas e instrumentos empleados en el desarrollo de la tesina.

En el capítulo IV: Resultado se aplica el instrumento de investigación, realizados mediante una entrevista el cual fue tomado al contador, gerente de administración y finanzas y gerente general de la empresa Trans Fan S.A.C., permitiendo la obtención de un conocimiento más profundo de la realidad problemática tratada.

En el capítulo V: Caso práctico, donde se aplica los conocimientos obtenidos de la correcta aplicación de los gastos deducibles y no deducibles y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta, en la empresa Trans Fan S.A.C.

En el capítulo VI: Estandarizaciones detallan las normas contables y tributarias aplicadas al tema y caso práctico tratados: Artículo 37° y Artículo 44° de la Ley de Impuesto a la Renta, Así como el artículo de 21 del reglamento de la ley de Impuesto a la Renta, también se revisaron otras normas legales relacionadas al tema.

Se desarrollaron las conclusiones a las que se llegó en la investigación acorde con nuestros objetivos planteados, acompañado de las recomendaciones correspondientes a la parte final del trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Según la primera plataforma de transporte de carga Eflight (2018) indica que la creciente expansión del sector industrial, comercial y logístico, la demanda de transporte de carga se ha incrementado significativamente y ha llegado a tener un movimiento de 850 millones de toneladas al año; dicho rubro, que tiene una proyección de crecimiento del 12% anual.

En ese contexto, la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C., inicia sus operaciones en el 2017 con 10 unidades brindando el servicio de traslado de mercancías de importación / exportación desde o hacia los depósitos temporales autorizados, almacenes o plantas de clientes como son contenedores vacíos, llenos (de 20 y 40 toneladas) y contenedores refrigerados; siendo así los principales destinos que la empresa brinda el servicio: Lima Metropolitana, Callao, Arequipa, Ica, Junín, Huancayo, Trujillo y Chiclayo.

El problema de las empresas de transportes radica en el volumen de documentación e información que manejan, como son: guías de remisión, actas de conformidad, liquidaciones de viaje, viáticos, peaje, combustible y mantenimiento de vehículo.

Es por ello, que en la empresa TRANS FAN S.A.C. se observa poco control de los gastos entregados por parte del área de transporte que en su mayoría los comprobantes de pago no cumplen con los requisitos necesarios para su deducción como gastos válidos indicados en el Texto Único Ordenado ( TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) artículo 37°, que consagra el principio de fehcencia y causalidad al establecer la determinación de la renta neta de tercera categoría debe deducirse de la renta bruta, aquellos gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.

Así también el artículo 44° del TUO de la LIR, donde se detallan de manera expresa aquellos gastos que no se consideran deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría.

Debido al volumen de documentos entregados por el área de transporte y al poco tiempo que tiene el área contable para procesar la información en sistema, optan en registrar dichos gastos como reparables que serán adicionados en la declaración jurada anual, trayendo consigo el aumento y pago en exceso del Impuesto a la renta Anual, lo cual disminuye la utilidad neta de la empresa.

Aquí el estudio tiene como fin analizar de qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. en el ejercicio 2018.

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La investigación corresponde a una empresa ubicada en la provincia de Lima, que brinda servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C (Lima Metropolitana y provincia) así como también carga de mercancía refrigerada.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La investigación comprende en el ejercicio 2018 de la empresa de servicio de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C

### **1.2.3 Delimitación del contenido**

La investigación busca analizar de qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. en el ejercicio 2018.

## **1.3 Formulación del problema de la investigación**

### **1.3.1 Problema General**

¿De qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018?

### **1.3.2 Problemas Específicos**

- ¿Cuáles son los gastos deducibles y no deducibles que se generan en la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018?
- ¿Cómo los gastos deducibles y no deducibles impactan en el Impuesto a la Renta de la empresa de servicio de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018?
- ¿En cuánto los gastos deducibles y no deducibles afectan en el cálculo de la Renta en la empresa de servicio de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018?

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar de qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Identificar cuáles son los gastos deducibles y no deducibles que se generan en la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. en el ejercicio 2018.
- Determinar cómo los gastos deducibles y no deducibles que impactan en el impuesto a la Renta de la empresa de servicio de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018.
- Establecer en cuanto los gastos deducibles y no deducibles afectan en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018.

## 1.5 Indicadores de Logros de Objetivos

Tabla 1

*Indicadores de logros de objetivos*

OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES
Identificar los gastos deducibles y no deducibles que se generan en la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018.	Identificación de los medios probatorios de los gastos.
Determinar cómo los gastos deducibles y no deducibles impactan en el impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018.	Acreditación y sustento de los costos y gastos de servicios Evaluación de la necesidad, razonabilidad y generalidad de los gastos
Establecer los gastos deducibles y no deducibles que afectan al cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C en el ejercicio 2018.	Establecimiento de la Renta Neta tributaria e impuesto calculado



## **1.6 Justificación e Importancia**

La realidad problemática planteada justifica la investigación desde una perspectiva práctica, porque estas disposiciones afectan directamente a la empresa Trans Fan S.A.C de la cual se extrajo información para la elaboración de la investigación, y se buscó con el trabajo analizar, identificar y determinar el cumplimiento tributario y evitar contingencias tributarias en dicha empresa.

El estudio se justifica, desde una perspectiva teórica, porque es necesario un análisis del efecto tributario de los gastos deducibles y no deducibles en la determinación de la renta neta del impuesto a la renta de la empresa Trans Fan S.A.C del ejercicio 2018, en base a las teorías y conceptos relacionados, para lograr conocimientos que pueden aplicarse a otras empresas de similares características las cuales se beneficiarían ayudando a adecuarse y organizarse ante los actuales cambios para un correcto cumplimiento tributario.

La justificación vista desde una perspectiva valorativa es porque se enfoca en la determinación de la renta neta del impuesto a la renta, de acuerdo a las normas que regulan los gastos deducibles y no deducibles, con la finalidad de obtener un correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y evitar contingencias futuras.

Así mismo, también se justifica desde una perspectiva académica, porque al analizar los efectos que existen tributariamente y económicamente dentro de una organización u empresa por contingencias tributarias que originan el desconocimiento de la determinación del impuesto a la renta y las multas administrativas relacionadas afianzará conocimientos cuyo informe y sustentación permitirá obtener el título profesional.

## **1.7 Limitaciones**

Las limitaciones en el desarrollo del trabajo fue el factor tiempo por el horario de trabajo dado que, era difícil de visitar a la contadora puesto que ella tiene un horario establecido, sin embargo se coordinó para la explicación del sistema de la empresa y su procedimiento de trabajo; en el factor económico la empresa quedaba lejos de nuestro domicilio, entonces, se utilizó parte de los ahorros para trasladarse al lugar de reunión, siendo este un obstáculo superado; en cuanto a la obtención de la información la contadora no facilitaba la documentación sustentatoria de los gastos realizados por la empresa y en ocasiones evadía respuestas o no era muy clara al responder, sin embargo esta limitante ha sido superada con la confianza ganada a lo largo de la investigación.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Fundamentación del Caso

El origen del Impuesto a la Renta no está bien definida ya que indican que empezó a regir después de la edad media, a fines del siglo XVIII, como lo señala Roque (1978):

El Impuesto sobre la Renta puede ser considerado, sin exageración alguna, como el impuesto más importante de la primera mitad del presente siglo. (...) Sus orígenes históricos, por supuesto, datan de mucho tiempo atrás, en épocas no fácilmente ubicables con generalidad, por cuanto los primeros esbozos se refieren a figuras tributarias que captaban aspectos especiales de ciertas rentas de algunos capitales.

Como impuesto general, comprensivo de todas las rentas, puede decirse que en el siglo XIX se introduce en Gran Bretaña, cuyo sistema fiscal dominará a partir de entonces. Pero en el resto de los países, es en el siglo XX donde aparecerá y se consolidará. Así, en Norteamérica, luego de una experiencia en 1864 bajo forma de impuesto de guerra, derogado al fin de la guerra civil, reaparece en una ley de 1894 y es declarado inconstitucional por la Suprema Corte, basado en que no respetaba la regla constitucional sobre reparto proporcional de cargas. Realizado un largo trámite de enmienda constitucional, que levantaba el impedimento emergente del anterior fallo, en

1913 se sanciona la ley que, con bastantes alteraciones, continúa hasta hoy. En Francia, es en vísperas de la primera Guerra Mundial que el Ministro Caillaux, tras ardua polémica parlamentaria, obtiene la aprobación de la ley de 1914, a partir de la cual el impuesto sobre la renta se incorpora al sistema, sufriendo posteriormente diversas alternativas. En España, la segunda mitad del siglo XIX se caracteriza por la existencia de los llamados "impuestos de producto" (contribución territorial y contribución industrial y de comercio); pero es solo en 1900 que se entra en el sendero de la imposición directa sobre la renta, especialmente en materia de sociedades. En América Latina, la repercusión de este movimiento científico y legislativo se produce con algún retraso, pudiendo indicarse que entre los años 1920 y 1935 se asiste a la difusión de este impuesto, quedando incorporado desde entonces a los sistemas tributarios, en los cuales tiene un peso que varía de país en país, pero en general puede considerarse de gran trascendencia (pp. 2-3)

### **2.1.1 Caracteres generales:**

Al Impuesto a la Renta se le ha atribuido ciertos caracteres en el cual dicho impuesto debe gravar el total de las rentas obtenidas por las personas con tasas progresivas que hagan más fuerte la carga relativa a medida que mayor sea la renta total, como lo indica Roque en 1978:

Referido a ese impuesto ideal, puede decirse que los caracteres generales que se le atribuyen son: a) el no ser trasladable; b) el contemplar la equidad a través del principio de capacidad contributiva, al ser global, personal y progresivo; c) el tener un efecto estabilizador. (p.3)

El carácter de no Trasladable indica que la renta no se traslada y debe gravar directamente al sujeto quien no pueda transferirla a otra persona que es lo ahora se le conoce como el consumidor final.

El carácter de Contemplar la Equidad indica que la carga fiscal entre los distintos sujetos debe acomodarse de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto, esto involucra a una idea de justicia tributaria que se vincula a la función de redistribución de la renta y la riqueza.

El carácter de Efecto Estabilizador indica que la alza y baja de la tasa del impuesto debe desarrollarse en situaciones de alza de precios o en épocas de recesión respectivamente.

### **2.1.2 Principales tipos de imposición a la Renta**

El concepto de renta tiene diferencias entre lo económico ya que originalmente es un sello económico, financiero y capacidad contributiva ya que es resultado de que el Impuesto a la Renta es visualizado como uno de los más eficientes instrumentos para el financiamiento de los gastos del estado distribuyendo al peso de la carga entre los habitantes según principios de equidad, en función de sus respectivas capacidades contributivas.

Para Roque en 1978:

En una visión progresivamente más global, podría decirse que por “Renta” puede entenderse:

- a) El producto periódico de un capital (corporal o incorporal, aún el trabajo humano);

- b) El total de ingresos materiales que recibe el individuo, o sea el total de enriquecimientos que provienen de fuera del individuo, cualquiera sea su origen y sean o no periódicos;
- c) El total de enriquecimientos del individuo, ya se hubieran traducido en satisfacciones (consumo) o en ahorros, a lo largo de un período; este concepto implica considerar renta todo lo consumido en el período, más (menos) el cambio producido en su situación patrimonial. (p. 12)

### **2.1.3 El criterio de la Renta – Producto**

Por consiguiente, Roque 1978:

Sólo son categorizables como rentas, los enriquecimientos que llenen estos requisitos: a) sean un producto; b) provengan de una fuente durable; c) sean periódicos; d) la fuente haya sido puesta en explotación (habilitación). (p.13)

La renta debe ser un producto, es decir, una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce. Por ello, no es renta, en esta concepción, el mayor valor que experimente un bien.

La renta debe Provenir de una Fuente Productora Durable, por fuente productora se entiende un capital que posee una persona que teniendo un precio en dinero que sea capaz de suministrar una renta a su poseedor, tiene que ser durable, que sobreviva a la producción de la renta y manteniendo su capacidad para repetir ese acto en el futuro.

Según el diario el Peruano en el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N°133-2013- EF (2013) menciona: “El Impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado” (p. 497747). La conclusión de esta investigación no indica que El impuesto es un tributo cuyo cumplimiento lo

realiza el contribuyente a favor del Estado, el cual no origina una contraprestación directa es decir un beneficio directo para el contribuyente por parte del Estado, como por ejemplo: El impuesto a la renta de cuarta y quinta.

Asimismo, Villegas , (2002) menciona: “El Impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar, situaciones estas ajenas a toda acción gubernamental vinculada a los pagadores” (p. 157).

Según Villegas, (2002) en su definición del impuesto considera dos hechos resaltantes, el primero la exigibilidad del impuesto que es el derecho que tiene estado de obligar el pago del impuesto y el segundo el impuesto es exigido a través de un marco legal como por ejemplo La Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta.

Referente al concepto de renta Fernández, (2004) dice: “Cada ley del Impuesto a la Renta contiene más bien soluciones propias para definir conceptos de renta, que en mayor o menor grado participan de una u otra orientación” (p.1).

Según Fernández, (2004) menciona a la Ley del Impuesto a la renta, como una norma independiente de cada Estado, la cual define el concepto de renta y nos sirve como una guía para el contribuyente y el estado pueda hacer cumplir lo establecido en la Ley.

## **2.2 Definiciones**

### **2.2.1 Gastos deducibles y no deducibles**

Se entiende por gastos deducibles a aquellos que realiza la empresa y que pueden restarse de los impuestos que se tienen que pagar. En líneas generales, los gastos que entran como deducibles son los que tienen estrecha relación para el desempeño del negocio en cuestión.

Los gastos deducibles se encuentran descritos en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) artículo 37° y del Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta (RLIR) artículo 21° Renta neta de tercera categoría, donde enumera diversos conceptos que son deducibles para determinar la Renta Neta de tercera categoría, los gastos serán deducibles en cuanto cumplan con los criterios para la deducción de gastos como el principio de causalidad, criterio de razonabilidad, proporcionalidad, generalidad, el devengado, fehaciencia de las operaciones y la bancarización.

En cuanto los gastos no deducibles; en la Ley del impuesto a la Renta (LIR) artículo 44°, estos son aquellos que no cumplan con los criterios para la deducción como lo mencionado en el párrafo.

En el caso de los gastos por concepto de aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, debe verificarse el criterio de generalidad.



## **2.2.2 Identificación de los medios probatorios de gastos**

### **2.2.2.1 Comprobante de pago**

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios en donde solo se considera comprobantes de pago a facturas físicas y/o electrónicas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidación de compra, tickets o cintas por máquinas registradoras y otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Cuando el comprobante de pago se emita de manera electrónica se considerará como representación impresa, digital u otra de este para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel, digital u otro que se otorgue de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca, sin perjuicio que se garantice que los sujetos de la operación puedan acceder por otro medio a la información completa.

Por no emitir comprobantes la sanción para una empresa es el cierre de local desde los 3 días a más. Las sanciones pueden ser por no emitir comprobantes, lo que es una sanción no pecuniaria.

Hay también sanciones por emitir comprobantes de pago en mal estado, en caso sea físico. Se tiene que, en caso sea físico, emitir comprobantes de pago con características específicas que establece la SUNAT. Las proformas o nota de venta no son comprobantes de pago. Las sanciones se establecen en función a las Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y depende del régimen tributario.

### **2.2.2.2 Medios de pago**

Son los medios que se utilizan a través del sistema financiero para recibir dinero, realizar transferencias de dinero entre cuentas de distintas personas y empresas que desarrollan actividades en el país.

Los Medios de Pago son los siguientes: depósitos en cuenta, giros, transferencia de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques a partir del 22 de agosto en adelante no se requerirá que el cheque tenga la cláusula de no negociables para calificarlo como un medio de pago ley N° 30730 *no a la orden* u otra equivalente emitidos al amparo de la ley de títulos y valores.

Este concepto se asocia como una medida que permita que todas las operaciones económicas tengan un mismo nivel de control y que el Estado pueda ejercer sus labores de fiscalización que le corresponda, contra la evasión tributaria y cualquier otra mala práctica que vaya en contra de la formalización de la economía del país.

Según el artículo 8 del DS N° 150-2007-EF, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía:

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios. (párr. 1)

El uso de la bancarización menciona que a partir de S/3,500.00 o \$1,000.00 se utilizará algún tipo de medio de pago financiero.

### **2.2.3 Gastos no sujetos a límite**

Según en el Texto Único Ordenado (TUO) de la LIR, artículo 37°, establece que los gastos permitidos a fin de establecer la renta neta de tercera categoría son los necesarios para producir y mantener su fuente productora de riqueza, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital. Por lo tanto, deben estar relacionados con las actividades de la empresa, ser razonables y generales cuando se trate de gastos con sus trabajadores.

### **2.2.4 Gastos sujetos a límite**

En ese sentido, los gastos sujetos a límite guardan relación con lo mencionado en el párrafo anterior pero la diferencia es que estos gastos si están sujetos a límite y en el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala una lista de cuales están sujetos a un límite (en función a un porcentaje de los ingresos o a la Unidad Impositiva Tributaria, por ejemplo) y serán tomados en cuenta para elaborar la Declaración Jurada Anual. Cabe resaltar que, si dichos gastos exceden el límite, no resultarán deducibles, y deberán colocarse en el rubro de *Adiciones* de la Declaración.

Entre los gastos sujetos a límite, se puede señalar los intereses de deudas, Gastos de recreativos del personal, gastos de representación propios del negocio, dietas de directores de Sociedades Anónimas, remuneraciones de socios y accionistas, gastos de viaje al interior y exterior del país, gastos de movilidad de los trabajadores, gastos sustentados con boleta de venta o ticket del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), depreciaciones de bienes, gastos por donaciones y otros.

### **2.2.5 Gastos no deducibles**

Los gastos no deducibles son aquellos que no están directamente relacionados con la actividad económica de la empresa o que incumplan requisito de ley y que por lo tanto no se pueden deducir fiscalmente según el artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta donde detalla los gastos que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, como los gastos personales y familiares, los gastos que sustenten con comprobantes sin requisitos, los que se sustenten con comprobantes de no habidos, las multas y los intereses moratorios, las provisiones no admitidas por la LIR, los gastos con países de baja o nula imposición y otros.

### **2.2.6 Determinación del Impuesto a la Renta**

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría es un tributo que se determina anualmente, para aquellos que se encuentren en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario - RMT. Su cómputo se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Esta categoría de renta grava los ingresos que provengan de las personas naturales con negocio, todo tipo de renta que obtengan las personas jurídicas, y así también las rentas que se consideren como Tercera Categoría por mandato de la misma Ley.

#### ***2.2.6.1 Verificación de Fehaciencia***

Antes de verificar el gasto si es normal o proporcional resulta indispensable acreditar que el gasto se ha producido de acuerdo a las operatividad o actividad de la empresa.

Según la Norma XVI Calificación, elusión de normas tributarias y simulación del Título Preliminar del Código Tributario “Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT, tomo en cuenta los actos,

situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios”. (párr. 1)

Los contribuyentes se encuentran obligados a conservar la documentación sustentatoria mientras que no haya transcurrido el plazo de prescripción o el plazo de cinco (5) años, el que resulte mayor

Según el Código Tributario, artículo 87°, numeral 7 “Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco (5) años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto”. (párr. 1)

Asimismo, cabe mencionar, que diversa jurisprudencia administrativa y judicial en materia tributaria ha concluido que en los procedimientos de fiscalización tributaria la carga de la prueba para acreditar la realidad de una operación recae en el contribuyente, el cual deberá contar la mayor documentación posible que respalde sus gastos y créditos tributarios, a efectos de evitar un reparo por parte del fisco, atendiendo a razones objetivas de no

haber presentado documentación sustentatoria, o razones subjetivas que utiliza la Administración Tributaria, tales como no resulta suficiente, has debido contar con mayor documentación, o las pruebas ofrecidas no permiten respaldar por sí solas que se ha producido la operación, entre otros factores, que incluso terminan excediendo lo discrecional.

#### **2.2.6.2 Principio de causalidad**

Según la LIR, artículo 37° indica “Son deducibles los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley. Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) del artículo mencionado.” (párr. 57)

Asimismo, la norma señala que son gastos deducibles aquellos que cumplan con el principio de causalidad, en tanto la deducción no se encuentre expresamente prohibida, aunado a otros criterios que deben observarse para que el gasto incurrido sea deducible como son: la normalidad, la proporcionalidad del gasto y la generalidad para los gastos en favor del personal.

Sobre el principio de causalidad, el Tribunal Fiscal ha señalado en diversas jurisprudencias que se puede analizar desde una perspectiva amplia y restringida, puede que el gasto no esté vinculado directamente a la actividad económica que realiza la empresa pero que resulta razonable incurrir en el

mismo, y bajo un sentido estricto, únicamente aquellos desembolsos necesarios para el desarrollo de la actividad económica realizada por la empresa, distinción que no se desprende de lo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta, artículo 37° el cual hace referencia al criterio de necesidad del gasto, el cual se puede acompañar con otros criterios como la normalidad, proporcionalidad y razonabilidad, los cuales deben evaluarse en cada caso en concreto.

De otro lado, SUNAT en diversas fiscalizaciones realizadas a las empresas al concluir que la operación no resulta fehaciente dado que los contribuyentes no han presentado la documentación mínima sustentatoria que a su criterio respalde la operación que se ha realizado.

Se concluye que al no resultar fehaciente la operación no se ha cumplido con el principio de causalidad, siendo que, dicha conclusión evidencia una contradicción en el análisis del gasto observado, toda vez que si el gasto no resulta fehaciente, ya no tendría sentido analizar si se cumple o no con el principio de causalidad.

Si la operación no cumple con el criterio de la fehaciencia del gasto, más aún con el principio de causalidad se analiza en cada caso en concreto atendiendo a que previamente se ha verificado la existencia o realidad de la venta o del servicio adquirido por el contribuyente, por ello, la fehaciencia se configura como un primer punto de análisis para la deducción de los gastos antes que la causalidad, siendo que uno dependerá del otro, al tener que verificarse antes de la necesidad del gasto si éste previamente se ha producido.

En sede judicial se ha analizado el principio de causalidad desde su definición en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, entendiéndose como

criterio relevante la necesidad del gasto y su incidencia en las operaciones realizadas por las empresas con terceros, por ello incluso se ha validado la causalidad de los gastos, atendiendo a su vinculación con la fuente productora de renta, y el mantenimiento de la misma, caso que se verificó al concluirse en sede judicial que los gastos de responsabilidad social cumplían con el principio de causalidad al permitir el mantenimiento de la fuente productora por el conflicto social latente por algún incumplimiento por parte de las empresas respecto de las comunidades. Como según señala García (1980) señala que para que sean deducibles ciertas actividades se tiene que cumplir con el principio de causalidad, según el cual serán deducibles solo aquellas actividades que guarden relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad. (p.122).

➤ Criterios complementarios al principio de causalidad:

➤ **Razonabilidad**

Este criterio va dirigido a la lógica o normalidad del gasto; debe existir razonabilidad entre el gasto o costo y los ingresos. Lo normal es que el gasto debe guardar cierta relación con los ingresos de la empresa u organización.

➤ **Necesidad**

El gasto debe ser necesario de forma directa o indirecta; es decir, que sin la realización del desembolso no se producirá la renta o el mantenimiento de la Fuente.

➤ **Proporcionalidad**

Es un criterio que se centra en certificar si el monto del gasto guarda debida proporción con el volumen de la venta.

➤ **Normalidad**



El gasto debe estar vinculado a la actividad, giro u objeto social de la empresa.

➤ **Generalidad**

Se refiere para algunos gastos a evaluar a un cierto grupo de colaboradores que se encuentren en las mismas condiciones o que cumplan los mismos parámetros establecidos por la empresa.

Del artículo 37° de la LIR: Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros. (Párr. 57)

### ***2.2.6.3 Diferencias Temporales y Permanentes***

Las diferencias temporales y las diferencias permanentes nacen por las diferencias que existen entre las normas contables (Normas Internacionales de Contabilidad NIC – Normas Internacionales de Información Financiera NIIF) y las normas tributarias (Ley de impuesto a la Renta).

De acuerdo con Ley General de Sociedades, artículo 223°, los estados financieros, deben elaborarse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, entendidos estos como las NIC y NIIF. Este procedimiento contable conlleva que el resultado (utilidad o pérdida) de las compañías deba ser ajustado para determinar la base imponible del Impuesto a la Renta.

En efecto, en concordancia con el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, artículo 33°, existen diferencias entre los principios contables y las

normas tributarias que requieren se efectúen adiciones y deducciones de tal manera que partiendo del resultado contable se llegue a la base imponible del Impuesto a la Renta.

Ahí radica la importancia de aplicar el Impuesto a las Ganancias (NIC 12), y, además, porque de no hacerlo, se generarían problemas para los socios o accionistas de las empresas, toda vez que no se determinaría correctamente el resultado del ejercicio, lo que puede derivar en una distribución de las utilidades en exceso o en defecto. Asimismo, la declaración jurada anual requiere, que se identifiquen las diferencias temporales mediante la comparación de bases contables y tributarias de las partidas del balance general.

Las diferencias no solamente tienen un efecto la liquidación del impuesto sino también en la presentación del Estado de Resultados. Ahí radica la importancia de aplicar la NIC 12 que regula el tratamiento contable que se le debe dar a estas diferencias, y de no hacerlo, se generarían problemas para los socios o accionistas de las empresas, toda vez que no se determinaría correctamente el resultado del ejercicio, lo que puede derivar en una distribución de las utilidades en exceso o en defecto.

Según La NIC 12 (2018) afirma que :

Impuesto a las Ganancias, tiene como objetivo brindar los lineamientos de medición, reconocimiento y revelación del impuesto a la renta; para ello la entidad deberá de identificar las bases contables y las bases fiscales, las diferencias que se identifique deberán ser registradas por la entidad.

La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.

La base contable de un activo o pasivo es el importe que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), se presentan en el Estado de Situación Financiera.

Según la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 12) señala que las diferencias se pueden clasificar en:

Diferencias temporales:

Son las diferencias que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera (base contable) y su base fiscal y coincidirá en un futuro. Generan un activo / pasivo diferido.

Las diferencias temporales pueden ser:

**a.1** Diferencias Temporarias Imponibles: Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o

**a .2** Diferencias temporales deducibles: Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

Diferencias permanentes:

Son aquellas cantidades que no son imponibles, ni deducibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal; debiendo reconocerse en el ejercicio en el cual devengó o se incurrió en tales cantidades, generando un mayor gasto o ingreso corriente del impuesto a la renta.(p 1063-1064)

## **2.3 Antecedentes históricos**

### **2.3.1 Nacionales**

(Torres, 2016) en la ciudad de Trujillo, en una tesis para obtener el título profesional de Contador Público sustentó “Gastos no deducibles del impuesto a la renta y la influencia en la utilidad de la clínica Nefrolabt Chiclayo S.A.C. 2016” el objetivo de la tesis fue Analizar los gastos no deducibles tributariamente para determinar el grado de influencia en las utilidades de la Clínica Nefrolabt Chiclayo S.A.C. 2016, desarrolló una investigación no experimental: transversal de tipo descriptivo, la población muestral está constituida por los documentos sustentatorios de los gastos realizados por la clínica en el año 2015, y reflejados en los Estados Financieros y las declaraciones juradas mensuales y anuales. En la investigación se utilizó una metodología de comprobación mediante el análisis de los comprobantes de pago, estados financieros y declaraciones juradas, específicamente los gastos no deducibles. Las conclusiones de esta investigación indican que se encontraron comprobantes de pago entre facturas y boletas de venta que fueron contabilizados pero no declarados a pesar de ser gastos deducibles al impuesto a la renta, producto de ello se generó un pago mayor de impuesto, desfavorable para la empresa en mención. Y, se concluye que el monto de los gastos

deducibles del impuesto a la renta encontrados que no fueron declarados tributariamente ascienden a S/ 4,630.00

Se eligió esta investigación, porque forma parte de una variable del trabajo de investigación, que son los gastos deducibles porque ayuda a ampliar y fortalecer los conocimientos referentes a la correcta aplicación de los gastos sujetos a límite de acuerdo a la LIR.

(Choque, 2017) en el departamento Puno, en un trabajo para optar el título profesional de Contador Público “Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa regional de servicio público de electricidad – Electro Puno S.A.C. periodos 2014 - 2015” el objetivo de la tesis fue determinar la incidencia de los gastos no deducibles tributariamente en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa regional de servicio público de electricidad de Puno – Electro Puno S.A.A. periodos 2014 y 2015, desarrollo una investigación básica o pura porque consistió en caracterizar, un hecho tributario con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubicaron en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos del campo contable y tributario se refiere. La investigación ha sido del nivel descriptivo – explicativo, por cuanto se ha descrito y explicado la incidencia de los gastos no deducibles y la manera como estos impactan en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta que constituye una obligación tributaria importante para Electro Puno S.A.A. y el diseño de la investigación fue descriptivo correlacional, este diseño es aquel donde las causas y efectos ya ocurrieron en la realidad (estaban dados y manifestados) y el trabajo estuvo en observar y reportar, sirvió para determinar los factores y la incidencia

de los gastos no deducibles en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta. Para la ejecución del proyecto de investigación se emplearon los siguientes métodos:

Método sintético: El método sintético sirvió para poder arribar a las primeras conclusiones del trabajo. Además fue de gran utilidad para poder formular el marco conceptual y teórico del trabajo.

Método analítico: El método analítico se utilizó para determinar la incidencia que tienen los gastos no deducibles tributariamente en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta.

Método deductivo: Teniendo en cuenta el objetivo del trabajo el método deductivo sirvió para formular la hipótesis inicial. Además se utilizó para lograr los resultados parciales y totales del trabajo de investigación.

Método comparativo: Siendo un procedimiento de investigación y esclarecimiento que permitió establecer la semejanza de los periodos investigados años 2014 y 2015 sobre los gastos no deducibles tributariamente y la incidencia de los límites tributarios y el principio de causalidad.

La población del trabajo de investigación está conformado por los hechos económicos ocurridos en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno - Electro Puno SAA la cual está ubicada en el Jr. Mariano H. Cornejo N° 160 de la ciudad de Puno que es la sede central de esta empresa regional y es donde se maneja toda la contabilidad, como muestra se tomaron los documentos, reportes e información relacionada con gastos no deducibles correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 que son custodiados en el archivo central de la empresa, asimismo al personal la División de Contabilidad de la

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno – Electro Puno SAA que labora en la sede central.

La conclusión a la que se ha llegado en la investigación, es la siguiente:

Electro Puno SAA carece de procedimientos claros para facilitar la adecuada gestión de los gastos puesto que un 64% de los encuestados desconoce y/o niega la existencia de procedimientos en la ejecución de gastos por lo que la deducibilidad de los mismos se ve comprometida debido a que los trabajadores que ejecutan el gasto desconocen la normatividad y por ende se incurre en contingencias tributarias. Los Factores que determinan la no deducibilidad de los gastos obtenidas de las encuestas dan como resultado que son: La capacitación de personal, el exceso de condiciones para deducir gastos, la falta compromiso de los trabajadores para con la empresa, el desconocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta; asimismo algunos trabajadores indicaron que es a causa de la gestión de la Gerencia.

Se escogió está investigación , ya que el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales facilita la adecuada gestión de los gastos deducibles que afecten a la determinación del impuesto a la renta.

(Huerta, 2017) en la ciudad de Lima, en una tesis para obtener el título de Contador Público sustentó “Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Textil Barache S.A.C. del distrito Ate Vitarte” el objetivo de la tesis es demostrar como los gastos deducibles influye en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Textil Barache S.A.C. del distrito de Ate Vitarte, desarrollo una investigación descriptivo correlacional porque este tipo de diseño tiene cuyo propósito es la delimitación de los hechos que conforman el

problema de investigación. Se evaluara cuantitativamente la relación entre mi variable independiente (Los Gastos deducibles) y mi variable dependiente (Impuesto a la Renta), No obstante utilizare las técnicas e instrumentos de investigación con de diseños cuantitativos como por ejemplo el cuestionario y entrevista, por lo tanto este diseño me va a permitir verificar la validez de esta técnica empleada para mi recolección de datos. La población está conformada por el conjunto de gastos en las adquisiciones de bienes y servicios sustentados mediante comprobantes de pago en la Empresa Textil Barache S.A.C.

La conclusión a la que se ha llegado en la investigación, es la siguiente:

Se ha determinado que la empresa presenta una serie de gastos que cumple con el principio de causalidad, pero que no califican como deducibles para efectos de proceder con la determinación de la renta neta de tercera categoría, esto se debe a la limitación de los gastos establecidos por la Administración Tributaria en la Ley del Impuesto a la Renta, trayendo como consecuencia la reparación de dichos gastos.

Se optó por esta investigación porque desarrolla una de las variables en estudio y a la vez demuestra de qué manera el tratamiento y control tributario mejora en la gestión de los gastos deducibles y a la vez incide en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

### **2.3.2 Internacionales**

(Medina, 2016), Del país de Argentina, en una tesis para contador público sustento: “Evasión impositiva en Argentina: su incidencia en la recaudación fiscal y su relación con la presión tributaria”. Su objetivo es encontrar el o los detonantes de dicha evasión y así poder concluir si la presión tributaria está relacionada con ello; para esto se realizaron encuestas a personas de actividades



cotidianas y entrevistas a profesionales en el tema. En principio se introdujo al lector en el tema describiendo en forma generalizada los dos impuestos mencionados precedentemente, los tipos de evasión, las principales causas de la misma y que es la presión tributaria para luego, con un metodología de investigación cualitativa basada en el fichaje bibliográfico y entrevistas como de igual modo en una investigación cuantitativa apoyada en encuestas, lograr profundizar en las causas y poder así encontrar posibles soluciones a esta problemática tan conocida como lo es la evasión, pero enfocada desde otra perspectiva diferente, tal como lo son las personas en general con una vida y actividades cotidianas. Como principales resultados se obtuvieron conclusiones parciales que luego conforman a una conclusión global. Dentro de las conclusiones parciales se observa que el impuesto a las Ganancias es quien posee más evasión con respecto del Impuesto al valor agregado. Asimismo se concluyó que en la sociedad del contribuyente el contador público es vital para no caer en actos delictivos como también la falta de conciencia y educación tributaria en los posibles sujetos pasivos. A modo de conclusión global se puede observar que la presión tributaria es impulsada por un tejido de causas interrelacionadas entre sí. Al final del trabajo se encuentran posibles soluciones o alternativas que impulsan a mejorar el sistema tributario Argentino y de esto modo disminuir el problema de evasión fiscal.

Se escogió esta investigación, porque indica que la evasión fiscal influye en la determinación correcta del Impuesto a la Renta, el cual es uno de las variables en estudio y esto tiene su efecto en la recaudación fiscal.

(Morales, 2015) Del país de México, en una tesis para maestría de impuestos sustento: “Simplificación Tributaria del Régimen de Pequeños

Contribuyentes como medida para eficientar la recaudación” El autor observa que la creación de este nuevo esquema, la figura de Pequeños Contribuyentes ha favorecido la evasión fiscal ya que están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas, lo que origina que se rompa la cadena de comprobación fiscal. Se calcula que la evasión promedio de este régimen es superior a 90% respecto del impuesto potencial que pudiera recaudarse, pero también se analizó que muchas personas si están dispuestos a pagar sus impuestos pero por desconfianza, o por no tener una cultura fiscal no pagan o prefieren seguir en la informalidad. La idea de crear un régimen amigable que sustituya al actual régimen de pequeños contribuyentes, surge por la inquietud de dar a conocer los beneficios que tendrían las personas que decidan cambiarse al nuevo régimen propuesto, optando por ubicarse en función a sus ingresos del año anterior; en el Régimen de Incubación y Consolidación Empresarial (ingresos inferiores a dos millones de pesos), o en Régimen de Contribuyentes Menores (ingresos que no superen los quinientos mil pesos), permitiéndoles que durante el periodo bimestral puedan presentar sus declaraciones informativas, y así prepararlos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para incorporarse a un régimen general. La tesis expone las características del Régimen de Pequeños contribuyentes en México, sus ventajas y desventajas, así como su bajo nivel de recaudación y plantea la creación de un nuevo régimen, al cual los contribuyentes, cumpliendo con las normas tributarias, puedan cambiarse. Este esquema novedoso, mejoraría la cultura fiscal de los contribuyentes, facilitando la recaudación.

Se eligió esta investigación, puesto que indica sobre las empresas informales y la omisión de emisión de comprobantes de pago, lo cual se

concluyó que es muy importante pedir un comprobante de pago ya brinda beneficios como el reconocimiento del gasto y que sea deducible para el impuesto a la renta si es que se cumple con el principio de causalidad.

(Mangadi 2006) del país de Guatemala para el título del contador público “Costos y Gastos Deducibles y no Deducibles en las Empresas Comerciales, Análisis del Impuesto sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad” objetivo fue determinar cómo los costos y gastos deducibles y no deducibles se manejan en las empresas comerciales, según al análisis del Impuesto sobre la Renta y la NIC.

La cual concluyó que cuando se compara las normas del LIR y las NIC, se observa discrepancia en la información contable sobre los costos y gastos; ya que frente a ello las normas legales debe ir de acuerdo con las normas técnicas del impuesto a la renta. Sin embargo, esto se toma como limitación para la empresa al momento de realizar los efectos financieros y contables según como se debe aplicaren la Normas Internacionales de Contabilidad.

Se eligió esta investigación en donde se aprecia la importancia del cálculo correcto de los gastos deducibles y no deducibles, así como la aplicación de todas las deducciones a las que se tiene derecho y es un proceso fundamental para el balance de una empresa, en el cual se determinará la base imponible sobre la que se aplicará el impuesto.

## **2.4 Definiciones de términos**

### **Gastos no sujetos a límite**

Según el artículo 37° de la LIR “Son los gastos necesarios para producir o mantener su fuente productora de riqueza, lo cual deben estar relacionados con las actividades de la empresa” (pp 418-424).

### **Gastos sujetos a límite**

Según Jurista (2018) la “Diferencia de los gastos no sujetos a límite, estos gastos poseen un tope para su deducibilidad fiscalmente y se basan en función a un porcentaje de los ingresos o a la UIT. (pp 418-424)

### **Gastos no deducibles**

Según el artículo 44° de la LIR “Son aquellos gastos que realiza la empresa y no están directamente relacionados con la actividad económica de la misma, por lo tanto, no se pueden descontar fiscalmente” (pp 426-429)

### **Determinación del impuesto a la renta**

Según Jurista (2018) “En la determinación del Impuesto a la Renta se reconocen los ingresos, costos y gastos que se obtienen de las actividades empresariales generando un tributo por pagar de manera anual a la Sunat.”(p. 530)

### **Principio de causalidad**

Según el artículo 37° de la LIR Indica “Es la vinculación real del gasto con la actividad que genera la renta o con su fuente productora y que el gasto resulte necesario para la mantención o crecimiento de la empresa en el mercado” (p.16)

### **Criterio de Razonabilidad**

Según el artículo 37° de la LIR “Está vinculado al hecho de que un gasto sea necesario y normal de acuerdo al giro del negocio, considerándose como tales a

aquellos que directa o indirectamente tengan por objeto a obtención de beneficios para la empresa” (p.16)

### **Criterio de Proporcionalidad**

Según el artículo 37° de la LIR “Es un Criterio básico de orden cuantitativo, se trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos. Es decir, es gasto deducible aquel que resulte proporcional en relación con los ingresos del contribuyente” (p.16)

### **Criterio de Generalidad**

Según el artículo 37° de la LIR “Son aquellos gastos que hayan sido realizados con carácter general en beneficio a todos los participantes de la empresa” (p.16)

### **Criterio de Fehaciencia**

Según Picón (2004).Indica que “Es la acreditación del gasto mediante documentos, comprobantes u otro medio probatorio, sin Fehaciencia no se podrá analizar la causalidad del gasto” (p.51)

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1 Matriz de operacionalización de las variables

VARIABLES OPERACIONALIZACIÓN				
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ÍTEMES
Gastos Deducibles y no Deducibles	Los gastos no sujetos a límite son los permitidos a fin de establecer la Renta Neta de tercera categoría, son los necesarios para producir y mantener su fuente productora de riqueza, y que deben estar relacionados con las actividades de la empresa.	Gastos no sujetos a límite	Identificación de los medios probatorios de los gastos	
	Los gastos sujetos a límite guardan relación con lo mencionado en el párrafo anterior pero estos se encuentran en función a un porcentaje de los ingresos o a la UIT . Cabe resaltar que, si dichos gastos exceden el límite, no resultarán deducibles para la Declaración del Impuesto a la Renta	Gastos sujetos a límite		
	Los gastos no deducibles son aquellos que no están directamente relacionados con la actividad económica de la empresa o que incumplan los requisitos de Ley y que por lo tanto no se pueden deducir fiscalmente	Gastos no deducibles		
Determinación del Impuesto a la Renta	En el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta indica que son deducibles los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley. Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2)	Principio de Fehaciencia  Principio de Causalidad  Determinación de la Renta Neta y Diferencia Temporales	Acreditación y sustento del costos y gastos de servicios  Evaluación de la necesidad, razonabilidad y generalidad de los gastos  Establecimiento de la Renta Neta tributaria e impuesto calculado	

### **3.2 Diseño de la Investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento”(p.128).Se realizo una investigacion no experimental, debido a que las características y los objetivos de la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. en el ejercicio. 2018 no fueron manipuladas en. la investigación podemos afirmar que es un diseño no experimental porque se basa en hecho ya ocurridos.

### **3.3 Población Y Muestra**

#### **3.3.1 Población**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “Es el conjunto de todos los casos que concuerdan una serie de especificaciones”. (p.174) La investigación está conformada por las empresas cuya actividad principal es el servicio de transporte de carga pesada en el departamento de Lima, distrito de Santa Anita la cual está conformada por 132 empresas, según información obtenida por MTC. OGPP. Oficina de Estadística (2017).

#### **3.3.2 Muestra**

Según Hernández, Fernández y Baptista. ( 2014) “Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no de pende de la probabilidad sino de las características de la investigación “(p.175). La muestra se tomó de la empresa Trans Fan S.A.C. para el desarrollo de la investigación que comprende el análisis de la determinación del Impuesto a la Renta anual del ejercicio 2018 y de la información brindada directa, se considera una muestra no probabilística.

### **3.4 Método de la Investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “La investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales” (p.532). Se optó por el método de investigación mixta que implica la planeación y recopilación de datos sobre el tema, con el fin de procesarlos y estar en posibilidad de interpretar y comunicar la información resultante, así como los datos de los hechos reales de la empresa Trans Fan S.A.C.

### **3.5 Tipos de Investigación**

El tipo de investigación utilizada en la empresa de servicios de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. fue Descriptiva y analítica. La investigación descriptiva describe los fenómenos y hechos de las Adiciones y Deducciones en el ejercicio 2018 para determinar el Impuesto a la Renta y la investigación analítica, porque se verificó las operaciones registradas durante el periodo 2018 de la empresa Trans Fan S.A.C. en base a lo que rige la Ley del Impuesto a la Renta y el Reglamento de Comprobantes de Pago.

### **3.6 Técnicas e Instrumento**

Las técnicas que utilizaron en la investigación fueron análisis documental y entrevista.

#### **3.6.1 Análisis Documental**

Según Ortiz (2008) “Es el análisis de los contenidos de las fuentes documentales mediante una operación intelectual que consiste en extraer de un documento los elementos de información más significativos desde la perspectiva del investigador” (p.18). Para el estudio de la investigación se utilizó el Análisis documental de la empresa y se realizó una recolección de



referencias bibliográficas de diversos autores, tesis, entidades y organismos que guardan relación con este trabajo de investigación.

### **3.6.2 Entrevista**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) indico “que las entrevistas implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas” (p. 233) .Para el estudio de la investigación se utilizó Instrumento que sirvió para recolectar información, recopilar argumentos y la perspectiva que tiene el Contador, el Gerente de Administración y Finanzas (GAF) y Gerente General (GG).

### **3.7 Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos fueron: fichaje documental permitió identificar ideas vinculadas con nuestras variables de investigación, las cuales tienen información fehaciente y útil, este instrumento fue útil para conocer a fondo el tema de investigación y el detalle de la determinación del Impuesto a la Renta en el ejercicio 2018 que permitió analizar la situación de la empresa Trans Fan S.A.C. con respecto a las Adiciones y Deducciones que se han realizado para determinar la Renta Neta.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

Para el presente capítulo se ha tomado una muestra de la entrevista realizada para desarrollar el trabajo de investigación “Análisis de los gastos deducibles y no deducibles y su efecto en el Impuesto a la Renta en la empresa de servicios de transporte Trans Fan S.A.C. en el ejercicio 2018”.

### **4.1 Análisis de la entrevista aplicada**

Según la entrevista realizada al Contador, GAF y GG coincidieron que el detalle de los gastos deducibles fueron: “Intereses de deudas, gastos recreativos del personal, gastos de representación propios del negocio, gastos de movilidad de los trabajadores y depreciación de bienes.” y lo gastos no deducibles son: “Los gastos personales y familiares, los gastos que se sustenten con comprobantes que no cumplen los requisitos mínimos como tal, las multas y los intereses moratorios y las provisiones no admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta”.

Los gastos indicados por el Contador, GAF y GG no son todos los gastos deducibles y no deducibles mencionados en el artículo 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta pero si consideramos que son los más importantes o resaltantes que aplicarían en la empresa Trans Fan S.A.C.

El contador afirmo que “Sí, debido a que, la revisión de los gastos no deducibles es parte de mis funciones para la elaboración de los Estados Financieros mensuales (5° día hábil).”

El GAF manifestó que “Si, lo reviso en conjunto con el contador de la empresa cuando este entrega los Estados financieros de la empresa (6° día hábil de cada mes).

El GG indico que “Si, pero lo reviso de manera anual, con la entrega de resultados de cada ejercicio que es el mes de Febrero de cada año”.

Las respuestas obtenidas por el contador y el GAF son que revisan de manera mensual los gastos no deducibles, pero el GG lo revisa de manera anual.

El contador afirmo que “Si, un ejemplo de gasto sujeto a limite son los gastos de representación y de gasto no sujeto a limite son todo los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, como son el mantenimiento de los vehículos.”

El GAF y GG indicaron que “Si conocen los gastos deducibles pero no los límites que algunos de estos gastos se encuentran, para su deducción en el Impuesto a la Renta.

Sobre la pregunta N° 3, los 3 entrevistados solo el contador conoce los topes de los gastos que se encuentran sujeto a límite para la determinación del Impuesto a la Renta.

El contador afirmo que “Si, porque nos será de gran utilidad como sustento ante una fiscalización de la Administración Tributaria y así se evita considerarlo como un reparo tributario.”

El GAF y GG indicaron que “Si, es necesario e importante que toda operación realizada debe estar documentado fehacientemente, pero algunas operaciones no es posible sustentar por la informalidad existente en las actividades empresariales y más cuando la operación se realiza en provincia.”

Sobre la pregunta N°4, los 3 entrevistados conocen la importancia de que los gastos deben estar sustentado fehacientemente pero el GAF y GG indican que hay casos especiales en los cuales no es posible documentarlo de acuerdo a lo indicado por la Administración Tributaria.

El contador afirmo que “Si, porque cumplen con el principio de causalidad y todo los gastos antes de ser registrados son revisados, pero en ocasiones hay gastos que si cumplen con el principio mencionado pero no con los requisitos mínimos para ser considerado como comprobante de pago.”

El GAF y GG indicaron que “Si, porque según los principios y políticas de la empresa todo gasto realizado debe estar relacionado con el giro o actividad comercial.”

Sobre la pregunta N°5, los tres entrevistas tienen claro que los gastos deben ser relacionados al giro o actividad comercial de la empresa.

El contador indicó que “Si, porque este criterio no discrimina jerarquía, antigüedad, área, zona geográfica, etc. y la generalidad del gasto debe verificarse en función al beneficio obtenido.”

El GAF y GG indicaron que “Los gastos realizados en beneficio a los trabajadores si son deducibles pero no tenían conocimiento que debe aplicarse de acuerdo al criterio de generalidad.”

Sobre la pregunta N°6, el contador indicó que si aplicaba según el criterio de generalidad mientras que el GAF y GG no tenía conocimiento que debe aplicarse de acuerdo al criterio de generalidad.

El contador, GAF y GG indicaron que “No existe un presupuesto para capacitaciones.”

Sobre la pregunta N°7, los 3 entrevistados indican que no existe un presupuesto para las capacitaciones al personal y se da según requerimiento y evaluación.

El contador indicó que “Elaboró medidas preventivas para reducir los gastos no deducibles del ejercicio 2018 pero no hubo aprobación oportuna del GAF.”

El GAF mencionó que “Existen políticas para evitar los gastos no deducibles pero que son muy débiles por la falta de coordinación del área contable”.

El GG afirmó que “En su momento solicito un plan de contingencia para evitar en lo mejor posible los gastos que califican como no deducible pero no hubo respuesta alguna.”

Con la pregunta N°8, se notó que los 3 entrevistados no estaban coordinando en forma oportuna las políticas de la empresa para reducir los gastos no deducibles.

El contador mencionó que “En la empresa influyó a gran medida porque se vio reflejado en el aumento del Impuesto a la Renta Anual afectando a la utilidad del ejercicio 2018.”

El GAF indicó que “Si, estoy consciente del impacto generados por los gastos no deducibles en el ejercicio 2018, pero no obtuvo las herramientas necesarias de las áreas involucradas para hacerle frente a dichos gastos.”

El GG indicó que “Se debe realizar medidas correctivas sobre dichos gastos y así aumentar la utilidad para el año 2019”

Sobre la pregunta N°9, el contador y el GAF indicaron que los gastos no deducibles influyeron de manera significativa en la determinación del Impuesto a la Renta, a la vez, el GAF indico que no contaba con las herramientas de las áreas involucradas para hacerle frente a dichos gastos mientras que el GG indico que deben realizar medidas correctivas para aumentar la utilidad.

El contador afirmo que “No, porque el volumen documentario que posee la empresa resulta complicado llevar un control y la falta de un personal idóneo para la identificación hace que se dificulte más la tarea.”

El GAF y GG indicaron que “Las políticas que tiene la empresa son muy débiles a la vez no permiten la identificación de las diferencias temporales que declara la empresa en la Declaración Jurada Anual.”

Sobre la pregunta N° 10, los 3 entrevistados indicaron que no hay un control adecuado para identificar las diferencias temporales, lo cual se debe al volumen de la documentación, falta de persona y que las políticas son muy débiles para lograr identificar dichas diferencias.

## CAPÍTULO V: CASO PRÁCTICO

En el ejercicio 2018 se encontraron lo siguientes casos en la empresa de servicio de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C para determinación de la Renta Neta del Impuesto a la Renta Anual.

### ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

TRANS FAN S.A.C.

Al 31 de diciembre del 2018

(Expresado en Soles)

	EJERCICIO 2018		POSTERIOR ANÁLISIS			EJERCICIO 2018		POSTERIOR ANÁLISIS	
<b>ACTIVOS</b>					<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>				
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>					<b>PASIVOS CORRIENTES</b>				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	464,050	10%	464,050	10%	IMPUESTOS POR PAGAR	497,482	11%	559,420	12%
CUENTAS POR COBRAR A TERCEROS	681,610	15%	681,610	15%	OBLIGACIONES FINANCIEROS (parte corriente)	442,755	9%	442,755	9%
CUENTAS POR COBRAR PER.ACC.DIR Y GER.	52,691	1%	52,691	1%	REMUNERACION Y BENEFICIOS SOCIALES POR PAGAR	140,108	3%	155,093	3%
OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	142,947	3%	142,947	3%	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS	274,048	6%	274,048	6%
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	74,196	2%	74,196	2%	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	242,886	5%	242,886	5%
OTROS ACTIVOS	51,737	1%	51,737	1%	OTRAS CUENTAS POR PAGAR TERCEROS	951	0%	951	0%
<b>TOTAL ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>1,467,231</b>	<b>31%</b>	<b>1,467,231</b>	<b>31%</b>	<b>TOTAL PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>1,598,231</b>	<b>34%</b>	<b>1,675,154</b>	<b>36%</b>
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>					<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>				
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (neto)	3,199,369	69%	3,199,369	69%	OBLIGACIONES FINANCIEROS (parte no corriente)	1,926,136	41%	1,926,136	41%
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>3,199,369</b>	<b>69%</b>	<b>3,199,369</b>	<b>69%</b>	<b>TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>1,926,136</b>	<b>41%</b>	<b>1,926,136</b>	<b>41%</b>
					<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>3,524,367</b>	<b>76%</b>	<b>3,601,290</b>	<b>77%</b>
					<b>PATRIMONIO</b>				
					CAPITAL EMITIDO	130,000	3%	130,000	3%
					RESULTADO DEL EJERCICIO	1,012,233	22%	935,310	20%
					<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>1,142,233</b>	<b>24%</b>	<b>1,065,310</b>	<b>23%</b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>4,666,600</b>	<b>100%</b>	<b>4,666,600</b>	<b>100%</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>4,666,600</b>	<b>100%</b>	<b>4,666,600</b>	<b>100%</b>

## ESTADO DE RESULTADOS

TRANS FAN SAC

Al 31 de diciembre del 2018

	EJERCICIO 2018		POSTERIOR A ANÁLISIS	
TOTAL INGRESO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	<b>18,753,949</b>	<b>100.0%</b>	<b>18,753,949</b>	<b>100.0%</b>
COSTO DE VENTAS	<b>-13,136,165</b>	<b>-70.0%</b>	<b>-13,136,165</b>	<b>-70.0%</b>
<b>GANANCIA BRUTA</b>	<b>5,617,784</b>	<b>30.0%</b>	<b>5,617,784</b>	<b>30.0%</b>
GASTOS DE VENTAS	-2,565,318	-13.7%	-2,565,318	-13.7%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-1,235,972	-6.6%	-1,235,972	-6.6%
<b>GANANCIA POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>1,816,494</b>	<b>9.7%</b>	<b>1,816,494</b>	<b>9.7%</b>
INGRESOS FINANCIEROS	49,173	0.3%	49,173	0.3%
GASTOS FINANCIEROS	-94,365	-0.5%	-94,365	-0.5%
PERDIDA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	-199,042	-1.1%	-199,042	-1.1%
GANANCIA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	113,184	0.6%	113,184	0.6%
OTROS INGRESOS/GASTOS (neto)	-140,681	-0.8%	-140,681	-0.8%
<b>RESULTADOS ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	<b>1,544,763</b>	<b>8.2%</b>	<b>1,544,763</b>	<b>8.2%</b>
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES	-80,625	-0.4%	-95,610	-0.5%
IMPUESTO A LA RENTA	-451,905	-2.4%	-535,894	-2.9%
IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO		0.0%	22,052	0.1%
<b>GANANCIA NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>1,012,233</b>	<b>5.4%</b>	<b>935,310</b>	<b>5.0%</b>

	DJ Anual 2018	Análisis - Calculo de Participaciones	Análisis- Calculo IR 3RA CATEGORIA
<b>RESULTADOS ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	<b>1,544,763</b>	<b>1,544,763</b>	<b>1,529,778</b>
<b><u>ADICIONES A LA UTILIDAD NETA</u></b>			
<b>Provisiones por deuda de cobranza dudosa que incumplen con requisitos legales</b>			
Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la LIR	-	35,000	35,000
<b>Gastos de movilidad</b>			
Base Legal: inciso a1) del artículo 37° del TUO de la LIR	62,600	62,600	62,600
<b>Multas y recargos</b>			
Base Legal : Inciso c) del artículo 44° del TUO de la LIR	-	15,000	15,000
<b>Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos mínimos</b>			
Base Legal : Inciso j) del artículo 44° del TUO de la LIR	-	105,000	105,000
<b>Gastos con boletas de Venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS</b>			
Base Legal: penúltimo párrafo del artículo 37° del TUO de la LIR	-	50,000	50,000
<b>Gastos sin utilizar medios de pago</b>			
Base Legal: artículo 8° del TUO de la Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la economía	-	23,470	23,470
<b>Gastos de Representación</b>			
Base Legal: inciso q) del artículo 37° del TUO de la LIR	-	13,905	13,905
<b>Vacaciones</b>			
Inciso v) del Artículo 37° del TUO de la LIR	19,360	19,360	19,360
<b>Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie</b>			
Base Legal: inciso d) del artículo 44° del TUO de la LIR	-	9,000	9,000
<b>Mayor depreciación de Activos Fijos</b>			
Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUO de la LIR	-	34,609	34,609
<b>Impuesto a la Renta asumida por el contribuyente</b>			
Base Legal: inciso b) del artículo 44° del TUO de la LIR	-	5,712	5,712
<b>Gastos personales</b>			
Base Legal: inciso a) del artículo 44° del TUO de la LIR	-	8,000	8,000
<b>Participaciones no pagadas dentro del plazo establecido</b>			
Base Legal: inciso v) del artículo 37 del TUO de la LIR			14,985.00
<b><u>DEDUCCIONES A LA UTILIDAD NETA</u></b>			
<b>Vacaciones 2017</b>			
Inciso v) del Artículo 37° del TUO de la LIR	-14,218	-14,218	-14,218
<b>TOTAL RENTA NETA IMPONIBLE</b>	<b>1,612,505</b>	<b>1,912,201</b>	<b>1,912,201</b>
Participación a los trabajadores	-80,625	-95,610	-95,610
<b>TOTAL RENTA NETA IMPONIBLE</b>	<b>1,531,880</b>		<b>1,816,591</b>
<b>IMPUESTO RESULTANTE</b>	<b>29.5%</b>	<b>451,905</b>	<b>535,894</b>
MENOS PAGOS A CUENTA	-383,052		-383,052
<b>IMPUESTO POR PAGAR</b>	<b>68,853</b>		<b>152,842</b>
<b>DIFERENCIA DE IMPUESTO A LA RENTA 2018 DESPUES DE ANÁLISIS</b>			<b>83,990</b>



N°	DESCRIPCIÓN	REPAROS SEGÚN EMPRESA	REPAROS SEGÚN ANÁLISIS	DIFERENCIA TEMPORAL O PERMANENTE	DIVIDENDOS PRESUNTOS
5.1	<b>Perdidas Extraordinarias</b>	0	0	TEMPORAL	
	<p align="center"><b>5.1.1 Situación encontrada</b></p> <p>Con fecha 20/04/2018 la empresa sufrió una pérdida por descarrilamiento de una mala maniobra en la carretera de un vehículo de transporte. Este bien contaba con un seguro vehicular. El valor de adquisición contable del bien fue de S/ 520,000.00 y su depreciación fue de S/ 150,000.00. La compañía de seguros luego de un peritaje indemnizó por S/ 250,000.00. La empresa decidió reponer el vehículo siniestrado.</p>				
	<p align="center"><b>5.1.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>Conforme en lo dispuesto del inciso d) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF (en adelante referido como LIR), las pérdidas extraordinarias por caso fortuito son deducibles como gasto en la medida que estos no sean cubiertos por seguros. En el presente caso el siniestro fue cubierto por la compañía de seguros contratados, por ende, se procederá a efectuar su cálculo para verificar si dicha operación se obtuvo una pérdida deducible:</p> <p align="center">Determinación del valor contable del vehículo siniestrado</p> <p>valor de adquisición : 520,000.00</p> <p>(-) Depreciación acumulada : (150,000.00)</p> <p>Valor contable neto : 370,000.00</p> <p>Valor recibido de seguro : <u>250,000.00</u></p> <p>Utilidad de la operación : 120,000.00</p>				

	<p style="text-align: center;"><b>5.1.3 Conclusión</b></p> <p>En suma, no existe reparo a efectuar por esta indemnización recibida y que generó una utilidad gravada por el impuesto a la renta, cubiertos por las indemnizaciones.</p> <p>Al optar por reponer el bien siniestrado, la utilidad de los S/ 120,000.00 se considerará como inafecto de Impuesto a la Renta, tal como dispone el artículo 3°, inciso b) de la LIR y el artículo 1°, inciso f) del Reglamento de la LIR debiendo repararse el mismo.</p>				
5.2	<p style="text-align: center;"><b>Cobranza Dudosa</b></p>	0	35,000.00	TEMPORAL	
	<p style="text-align: center;"><b>5.2.1 Situación encontrada</b></p> <p>Se observó que en el ejercicio 2018 se provisionó el importe de S/ 60,000.00 por concepto de cobranza dudosa, el cual, S/ 35,000.00 son de clientes que al cierre del ejercicio no evidencian la intimación de pago o gestión de cobro de manera objetiva.</p>				
	<p style="text-align: center;"><b>5.2.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>Conforme en lo dispuesto del inciso i) del artículo 37° del TUO de la LIR, dispone que son deducibles, los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.</p> <p>De otro lado, según el inciso f) del artículo 21° del Reglamento de la LIR para efectuar la provisión de deudas incobrables, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>1) El carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa</p> <p style="padding-left: 40px;">La provisión contable.</p> <p>2) Para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere:</p> <p>a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que <i>evidencie las gestiones de cobro</i> luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos,</p>				

	<p>o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha; y</p> <p>b) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.</p> <p>La provisión, en cuanto se refiere al monto, se considerará equitativa si guarda relación con la parte o el total si fuere el caso, que con arreglo al literal a) de este numeral se estime de cobranza dudosa.</p> <p>Provisión Contable por cobranza dudosa del ejercicio 2018</p> <p>Provisión Total : S/ 60,000.00</p> <p>Detalle de documentos &gt; 12 meses : S/ 25,000.00 Se agotó las instancia de cobro</p> <p>Detalle de documentos &lt; 12 meses : S/ 35,000.00 No hay evidencia de intimación de cobro</p>				
	<p><b>5.2.3 Conclusión</b></p> <p>En suma, se debe adicionar como provisión de cobranza dudosa por el importe de S/ 35,000.00 ya que estos no cumplen con los requisitos mencionados en el inciso f) del artículo 21° del Reglamento de la LIR; es decir, no se cuenta con evidencia de gestión de cobro.</p>				
<b>5.3</b>	<b>Gasto de Movilidad</b>	62,600.00	62,600.00	PERMANENTE	62,600.00
	<p><b>5.3.1 Situación encontrada</b></p> <p>Se encontró gastos por movilidad no sustentados por el importe de S/ 62,600.00 del área comercial.</p> <p>Por lo cual la empresa lo reparo en el ejercicio 2018.</p>				
	<p><b>5.3.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>Conforme lo dispuesto en inciso a1) del artículo 37° de la LIR, son deducibles los gastos de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para su cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.</p>				

<p>Del primer párrafo de la norma queda acreditado dos requisitos esenciales: la causalidad del gasto y que sea condición de trabajo.</p> <p>Ahora bien, como todo gasto, no solamente se exige que sea necesario o indispensable para la generación de mayor renta como de la conservación de la fuente productora, sino que además se tiene que sustentar fehacientemente, es decir, que se genera certeza mediante documentos sobre la realidad y destino del gasto; por ello, la norma establece que los gastos de movilidad para los trabajadores pueden sustentarse con comprobantes de pago y/o planilla de movilidad suscrita por el trabajador.</p> <p>La planilla de movilidad, es un documento de control, no es un libro ni un registro; sus requisitos están establecidos en el inciso v) del artículo 21 del Reglamento de la LIR.</p> <p>En este caso, la norma establece que el monto del gasto no podrá exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.</p>				
<p style="text-align: center;"><b>5.3.3 Conclusión</b></p> <p>Por consiguiente, del importe de S/ 62,600.00 es un gasto no deducible porque no fue sustentado con planilla de movilidad o comprobantes de pago.</p> <p>A título ilustrativo, si la empresa hubiera optado por solicitar planilla de movilidad al área comercial, hubiera sido factible sustentar como gasto deducible hasta el importe de S/ 52,416.00 considerando los requisitos indicados en el inciso v) del artículo 21 del Reglamento de la LIR., como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Cantidad de trabajadores sujetos a movilidad (Comercial): 5</p>				

	<p>4% de la RMV Enero - Marzo 2018: <math>S/ 850.00 \times 4\% = S/ 34.00 \times 24 \text{ días} = S/ 816.00 \times 3 \text{ meses} = S/ 2,448.00 \times 5 \text{ trabajadores} = S/ 12,240.00</math></p> <p>4% de la RMV Abril - Diciembre 2018: <math>S/ 930.00 \times 4\% = S/ 37.20 \times 24 \text{ días} = S/ 892.80 \times 9 \text{ meses} = S/ 8,035.20 \times 5 \text{ trabajadores} = S/ 40,176.00</math></p> <p>Total gasto registrado como movilidad : <math>S/ 62,600.00</math>  Total gasto supuesto aceptado con planilla de movilidad : <math>S/ 52,416.00</math>  Gasto de movilidad no deducible supuesto : <math>S/ 10,184.00</math></p>				
5.4	<b>Gastos recreativos</b>	0	0	PERMANENTE	
	<p><b>5.4.1 Situación encontrada</b></p> <p>Durante el ejercicio 2018 se han realizado gastos recreativos por motivos de: Día del Trabajo, Día de la Madre, Día del Padre, Navidad y Año Nuevo por un total de <math>S/ 46,239.00</math> más IGV.</p>				
	<p><b>5.4.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>Conforme lo dispuesto en el inciso II) del artículo 37° de la LIR indica que es deducible los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.</p> <p>En el cuarto párrafo de la citada Ley indica que los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.</p> <p>El motivo de esta limitación es que tales gastos son equivalentes, en su contenido, a los gastos de representación, con la diferencia de que tienen como objetivo no a los clientes, sino a los trabajadores. Entre otros, se califican como gastos recreativos los siguientes: comidas, festejos y, en general, cualquier tipo de distracción orientada a los trabajadores, tales como las celebraciones por</p>				

	<p>Fiestas Patrias, navidad, el Día del Vendedor y el aniversario de la empresa. Veamos el cálculo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ingresos Netos:</b></p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Ventas</td> <td style="text-align: right;">S/ 18'753,949.48</td> </tr> <tr> <td>Otros Ingresos gravados</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Total Ingresos</b></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;"><b>S/ 18'753,949.48</b></td> </tr> </table> <p>Límites:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">1.- 0.5% de los ingresos</td> <td style="text-align: right;">S/ 93,770.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">2.- Máximo 40 UIT</td> <td style="text-align: right;">S/ 166,000.00</td> </tr> </table> <p>Tomar en cuenta límite 1</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Gastos realizados</td> <td style="text-align: right;">S/ 46,239.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Límite</td> <td style="text-align: right;">S/ 93,770.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Exceso reparable</td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">S/ 0.00</td> </tr> </table>	Ventas	S/ 18'753,949.48	Otros Ingresos gravados		<b>Total Ingresos</b>	<b>S/ 18'753,949.48</b>	1.- 0.5% de los ingresos	S/ 93,770.00	2.- Máximo 40 UIT	S/ 166,000.00	Gastos realizados	S/ 46,239.00	Límite	S/ 93,770.00	Exceso reparable	S/ 0.00				
Ventas	S/ 18'753,949.48																				
Otros Ingresos gravados																					
<b>Total Ingresos</b>	<b>S/ 18'753,949.48</b>																				
1.- 0.5% de los ingresos	S/ 93,770.00																				
2.- Máximo 40 UIT	S/ 166,000.00																				
Gastos realizados	S/ 46,239.00																				
Límite	S/ 93,770.00																				
Exceso reparable	S/ 0.00																				
	<p style="text-align: center;"><b>5.4.3 Conclusión</b></p> <p>No existe impedimento para que las empresas, al amparo del inciso II) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, puedan deducir los gastos incurridos por concepto de agasajo para el personal al haberse cumplido el principio de causalidad y generalidad. En el presente caso no se determinó un exceso por gastos recreativos según el inciso mencionado.</p>																				
<b>5.5</b>	<b>Multas y Recargos</b>	0	15,000.00	PERMANENTE																	
	<p style="text-align: center;"><b>5.5.1 Situación encontrada</b></p> <p>Durante el ejercicio 2018 la empresa pago papeletas impuestas a las unidades de transporte por incumplimiento de las reglas de transito por un importe de S/ 15,000.00</p>																				

	<p align="center"><b>5.5.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>Conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional no son deducibles para determinar la Renta Neta afecta del Impuesto a la Renta.</p>				
	<p align="center"><b>5.5.3 Conclusión</b></p> <p>Toda multa o sanción aplicada a la empresa no es deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y más aún una multa generada y asumida de un tercero dado que estas multas fueron impuestas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que es una entidad pública por lo que no son gastos deducibles.</p>				
<b>5.6</b>	<b>Gastos cuya documentación no cumple con los requisitos mínimos</b>	0	105,000.00	PERMANENTE	105,000.00
	<p align="center"><b>5.6.1 Situación encontrada</b></p> <p>En el Ejercicio 2018 se observó un importe de S/ 105,000.00 por concepto de alimentación, peaje, pernocte de trabajadores de la empresa (Conductores) y gastos de mantenimiento de los vehículos, los cuales fueron realizados sin comprobante de pago.</p>				
	<p align="center"><b>5.6.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>Conforme lo dispuesto en el inciso j) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, no son deducibles, los gastos cuya documentación sustentadora no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:</p> <p>(i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con Levantar tal condición.</p>				

	(ii)La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.				
	<b>5.6.3 Conclusión</b> Dado que se trata de gastos sin sustento en comprobante de pago conforme a la norma antes señalada corresponde su reparo total y además, dado que son sumas de imposible control tributario posterior, este reparo genera dividendos presuntos.				
<b>5.7</b>	<b>Gastos con boletas de Venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS</b>	0	50,000.00	PERMANENTE	
	<b>5.7.1 Situación encontrada</b> En el Ejercicio 2018 se observó un importe de S/ 85,000.00 por concepto de alimentación a los conductores de la empresa, lo cual ellos solicitaron la emisión de una Boleta de Venta, dentro de dicho importe se encontró la suma de S/ 50,000.00 emitidos con Boleta de Venta por sujetos del Régimen General, sustentando así la operación de este gasto.				
	<b>5.7.2 Análisis y desarrollo</b> Conforme al penúltimo párrafo del artículo 37° Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.				
	<b>5.7.3 Conclusión</b> Dado que se trata de gastos emitidos con Boleta de Venta por sujetos del Régimen General por la suma de S/ 50,000.00 conforme a la norma antes señalada constituye un reparo al Impuesto a la				



	Renta, el importe de S/ 35,000.00 son gastos con Boletas de Venta emitidos por sujetos del Nuevo Rus, lo que es deducible para dicho impuesto.				
<b>5.8</b>	<b>Gastos sin utilizar medios de pago</b>	0	23,740.00	PERMANENTE	
	<p><b>5.8.1 Situación encontrada</b></p> <p>En el ejercicio 2018 se encontró por la suma de S/ 23,470.00 pagos por servicios de mantenimiento y reparación de vehículos que no cuentan con un medio de pago al momento de su cancelación, los cuales fueron realizados desde la caja chica del área de transporte. Los gastos fueron en los meses de:</p> <p>Abril = S/ 4,200.00</p> <p>Julio = S/ 3,900.00</p> <p>Julio = S/ 3,700.00</p> <p>Agosto = S/ 3,750.00</p> <p>Noviembre = S/ 3,920.00</p> <p>Diciembre = S/ 4,000.00</p> <p><b>Total de gastos sin medio de pago = S/ 23,470.00</b></p>				
	<p><b>5.8.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>Para efectos tributarios , de acuerdo al artículo 8° del TUO de la Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la economía, el incumplimiento de utilizar medios de pago establecidos en la norma no dará derecho a deducir gastos, costos o créditos, a efectuar compensaciones, ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada ni restitución de derechos arancelarios.</p> <p>En el caso de que el contribuyente hubiera estado obligado a utilizar los medios de pago establecidos en el artículo 5° de la mencionada Ley, y no lo hubiera hecho, la empresa perderá el gasto y el</p>				

	crédito fiscal que la compra le hubiera generado, aun cuando pueda demostrar la veracidad de la operación				
	<p align="center"><b>5.8.3 Conclusión</b></p> <p>Las compras realizadas incluido el IGV por concepto de gasto por servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos del área de transporte no son deducibles debido al incumplimiento de utilizar medios de pago en el momento de su cancelación establecidos en la norma mencionada.</p>				
<b>5.9</b>	<b>Vales de alimentación al personal</b>	0	0	PERMANENTE	
	<p align="center"><b>5.9.1 Situación encontrada</b></p> <p>En Diciembre del 2018 la empresa entregó vales por un importe de S/ 40,500.00 a los trabajadores del área comercial y de transporte por cumplir con sus indicadores anuales, como son: cumplir su cuota de venta, mayor recojo y entrega de los bienes.</p>				
	<p align="center"><b>5.9.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>De acuerdo con el inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se entreguen al personal, en virtud del vínculo laboral existente, siempre que se hayan pagado dentro del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual.</p>				
	<p align="center"><b>5.9.3 Conclusión</b></p> <p>En el caso de los gastos por concepto de aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores debe verificarse el criterio de generalidad. Y se deducen en el ejercicio en que se devenguen, siempre que se paguen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual de ese ejercicio, incluso si hubieran sido debidamente provisionados en un ejercicio anterior. En el presente caso fueron provisionados y entregados los vales en el ejercicio 2018 lo cual se otorga la deducibilidad del gasto.</p>				

<b>5.10</b>	<b>Gastos de Representación</b>	0	13,905.00	PERMANENTE																																																																																				
	<b>5.10.1 Situación encontrada</b>																																																																																							
	En el ejercicio 2018 se encontró por la suma de S/ 105,555.00 en gastos de representación los cuales fueron agasajos a clientes y proveedores, los gastos se realizaron según el siguiente detalle:																																																																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th><b>INGRESOS MENSUALES</b></th> <th><b>LIMITE GASTO (0.5% IB)</b></th> <th><b>GASTO DE REPRESENTACIÓN</b></th> <th><b>EXCESO</b></th> <th><b>REPARO IGV</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>ENERO</b></td> <td>1,541,346.00</td> <td>7,707.00</td> <td>4,345.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>FEBRERO</b></td> <td>1,480,000.00</td> <td>7,400.00</td> <td>5,674.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>MARZO</b></td> <td>1,566,400.00</td> <td>7,832.00</td> <td>3,826.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>ABRIL</b></td> <td>1,542,100.00</td> <td>7,711.00</td> <td>7,600.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>MAYO</b></td> <td>1,580,290.00</td> <td>7,901.00</td> <td>17,219.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>JUNIO</b></td> <td>1,559,148.00</td> <td>7,796.00</td> <td>5,009.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>JULIO</b></td> <td>1,540,348.00</td> <td>7,702.00</td> <td>17,450.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>AGOSTO</b></td> <td>1,575,342.00</td> <td>7,877.00</td> <td>6,610.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>SETIEMBRE</b></td> <td>1,559,458.00</td> <td>7,797.00</td> <td>5,234.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>OCUBRE</b></td> <td>1,566,712.00</td> <td>7,834.00</td> <td>5,421.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>NOVIEMBR E</b></td> <td>1,590,378.00</td> <td>7,952.00</td> <td>8,235.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>DICIEMBRE</b></td> <td>1,652,427.00</td> <td>8,262.00</td> <td>18,932.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>18,753,949.00</b></td> <td><b>93,771.00</b></td> <td><b>105,555.00</b></td> <td><b>11,784.00</b></td> <td><b>2,121.00</b></td> </tr> </tbody> </table>		<b>INGRESOS MENSUALES</b>	<b>LIMITE GASTO (0.5% IB)</b>	<b>GASTO DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>EXCESO</b>	<b>REPARO IGV</b>	<b>ENERO</b>	1,541,346.00	7,707.00	4,345.00			<b>FEBRERO</b>	1,480,000.00	7,400.00	5,674.00			<b>MARZO</b>	1,566,400.00	7,832.00	3,826.00			<b>ABRIL</b>	1,542,100.00	7,711.00	7,600.00			<b>MAYO</b>	1,580,290.00	7,901.00	17,219.00			<b>JUNIO</b>	1,559,148.00	7,796.00	5,009.00			<b>JULIO</b>	1,540,348.00	7,702.00	17,450.00			<b>AGOSTO</b>	1,575,342.00	7,877.00	6,610.00			<b>SETIEMBRE</b>	1,559,458.00	7,797.00	5,234.00			<b>OCUBRE</b>	1,566,712.00	7,834.00	5,421.00			<b>NOVIEMBR E</b>	1,590,378.00	7,952.00	8,235.00			<b>DICIEMBRE</b>	1,652,427.00	8,262.00	18,932.00			<b>Total</b>	<b>18,753,949.00</b>	<b>93,771.00</b>	<b>105,555.00</b>	<b>11,784.00</b>	<b>2,121.00</b>			
	<b>INGRESOS MENSUALES</b>	<b>LIMITE GASTO (0.5% IB)</b>	<b>GASTO DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>EXCESO</b>	<b>REPARO IGV</b>																																																																																			
<b>ENERO</b>	1,541,346.00	7,707.00	4,345.00																																																																																					
<b>FEBRERO</b>	1,480,000.00	7,400.00	5,674.00																																																																																					
<b>MARZO</b>	1,566,400.00	7,832.00	3,826.00																																																																																					
<b>ABRIL</b>	1,542,100.00	7,711.00	7,600.00																																																																																					
<b>MAYO</b>	1,580,290.00	7,901.00	17,219.00																																																																																					
<b>JUNIO</b>	1,559,148.00	7,796.00	5,009.00																																																																																					
<b>JULIO</b>	1,540,348.00	7,702.00	17,450.00																																																																																					
<b>AGOSTO</b>	1,575,342.00	7,877.00	6,610.00																																																																																					
<b>SETIEMBRE</b>	1,559,458.00	7,797.00	5,234.00																																																																																					
<b>OCUBRE</b>	1,566,712.00	7,834.00	5,421.00																																																																																					
<b>NOVIEMBR E</b>	1,590,378.00	7,952.00	8,235.00																																																																																					
<b>DICIEMBRE</b>	1,652,427.00	8,262.00	18,932.00																																																																																					
<b>Total</b>	<b>18,753,949.00</b>	<b>93,771.00</b>	<b>105,555.00</b>	<b>11,784.00</b>	<b>2,121.00</b>																																																																																			

### 5.10.2 Análisis y desarrollo

De acuerdo con el inciso q) del artículo 37 del TUO de la LIR, los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda el medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias, y lo mencionado en el inciso m) del artículo 21 del Reglamento del TUO de la LIR, se consideran gastos de representación propios del giro del negocio:

1. Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.
2. Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda.

**Requisito sustancial del IGV:** En el artículo 18° del TUO de la Ley del IGV en su inciso a):  
Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculara de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

En el numeral 10 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV menciona:  
Los gastos de representación propios del giro o negocio otorgarán derecho a crédito fiscal, en la parte que, en conjunto, no excedan del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias acumulables durante un año calendario.

	<p style="text-align: center;"><b>5.10.3 Conclusión</b></p> <p>Es recomendable revisar los gastos de representación de manera mensual ya que el excedente de dicho gasto repercute en el IGV porque si no te otorga derecho a costo o gasto, tampoco otorgará derecho a crédito fiscal del IGV.</p> <p>La empresa ha excedido por la suma de S/ 30,019.00 en gastos de representación, por lo cual dicho importe será considerado como adición al Impuesto a la Renta 2018, mas, el importe de S/ 5,404.00 que corresponde al IGV del gasto excedido después de realizar la rectificación de la declaración mensual de IGV – Renta de los meses excedidos.</p>				
<b>5.11</b>	<b>Vacaciones</b>	19,360.00	5,142.00	TEMPORAL	
	<p style="text-align: center;"><b>5.11.1 Situación encontrada</b></p> <p>Las vacaciones registradas en el ejercicio 2018 no pagados al vencimiento de la Declaración Jurada Anual por S/ 19,360.00</p> <p>En el ejercicio 2018 la empresa pago vacaciones del ejercicio 2017 después de la presentación de la Declaración Jurada Anual por S/ 14,218.00</p>				
	<p style="text-align: center;"><b>5.11.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>De acuerdo con el inciso v) del artículo 37° del TUO de la LIR, los gastos o costos que constituyen para su perceptor renta de segunda, cuarta y quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.</p>				
	<p style="text-align: center;"><b>5.11.3 Conclusión</b></p> <p>Según lo indicado en el párrafo anterior, la empresa deberá adicionar por el importe de S/ 19,360.00 por las vacaciones devengadas en el ejercicio 2018 y no fueron pagadas hasta la fecha de la</p>				

	Declaración Jurada Anual 2018. Además, deducirá las vacaciones devengadas en el ejercicio 2017 y pagadas en el ejercicio 2018 por la suma de S/ 14,218.00				
<b>5.12</b>	<b>Donación</b>	0.00	9,000.00	PERMANENTE	9,000.00
	<b>5.12.1 Situación encontrada</b> La empresa realizó una donación de S/ 9,000.00 para la organización de dos eventos deportivos que se realizó en la zona de Santa Anita, cabe mencionar que fue para una Asociación de propietarios que viven alrededor de la empresa que organizaron dicho evento.				
	<b>5.12.2 Análisis y desarrollo</b> De acuerdo con el inciso d) del artículo 44° del TUO de la LIR, no son deducibles las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley, los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:(i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.				
	<b>5.12.3 Conclusión</b> De conformidad con el TUO de la LIR, dicha donación de S/ 9,000.00 no es deducible como gasto para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta.				
<b>5.13</b>	<b>Depreciación en exceso</b>	0.00	34,609.00	TEMPORAL	
	<b>5.13.1 Situación encontrada</b> Con fecha 31-01-2018 se adquirió diez vehículos a un importe de S/ 2, 703,603.44 y diez semiremolque a un costo de S/ 485,572.66; ambos activos tributariamente se deprecian al 20% anual				

pero contablemente los vehículos se han depreciado al 20% y los semirremolques al 30% según informe interno de la empresa. Por lo cual se halló una diferencia temporal de S/ 34,609.00 en el ejercicio 2018.

Véase el siguiente detalle:

Periodos	1	2	3	4	5	6
Dep. Contable	512,985.58	683,980.77	683,980.7 7	632,328.13	540,720.69	135,180.17
Dep. Tributaria	478,376.42	637,835.22	637,835.2 2	637,835.22	637,835.22	159,458.81
Diferencia S/	-34,609.16	-46,145.55	-46,145.55	5,507.09	97,114.53	24,278.63
Impuesto a la Rta.	<b>-10,209.70</b>	<b>-13,612.94</b>	<b>-13,612.94</b>	<b>1,624.59</b>	<b>28,648.79</b>	<b>7,162.20</b>

**Adición /  
Deducción**

Adición      Adición      Adición      Deducción      Deducción      Deducción

### 5.13.2 Análisis y desarrollo

De acuerdo con el inciso f) del artículo 37° del TUO de la LIR, son deducibles las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

Como es el artículo 38° del TUO de la LIR, dispone que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras

actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en la propia ley.

Agrega que las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Además señala que cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.

El artículo 41° del TUO de la LIR, las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia.

Por su parte, el inciso b) del artículo 22° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que para el cálculo de la depreciación, los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría, se depreciarán aplicando el porcentaje que resulte de la siguiente tabla:

BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACION HASTA UN MAXIMO DE:
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20%



	<p>3. Maq y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.</p> <p>4. Equipos de procesamiento de datos.</p> <p>5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1.1.91.</p> <p>6. Otros bienes del activo fijo</p>	<p>20%</p> <p>25%</p> <p>10%</p> <p>10%</p>				
	<p>Se indica además que la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la tabla antes indicada, para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.</p>					
	<p><b>5.13.3 Conclusión</b></p> <p>Según lo mencionado en las normas descritas, la depreciación contable aplicada a los semiremolque del 30%, tributariamente solo será considerado como gasto el 20% de la depreciación, es decir, el importe de S/ 34,609.00 será considerado como una adición para la determinación de la Renta Neta del ejercicio 2018.</p>					
<b>5.14</b>	<p><b>Impuesto a la renta de terceros</b></p>		0.00	5,712.00	PERMANENTE	5,712.00
	<p><b>5.14.1 Situación encontrada</b></p> <p>En el ejercicio 2018 prestaron servicios profesionales independientes por la suma de S/ 71,400.00 lo cual la empresa estuvo asumiendo el Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría según detalle:</p> <p>Enero = S/ 10,500.00 IR = S/ 840.00</p> <p>Marzo = S/ 9,000.00 IR = S/ 720.00</p> <p>Mayo = S/ 12,000.00 IR = S/ 960.00</p>					

	<p>Julio = S/ 8,700.00 IR = S/ 696.00</p> <p>Agosto = S/ 9,800.00 IR = S/ 784.00</p> <p>Octubre = S/ 8,900.00 IR = S/ 712.00</p> <p>Diciembre = S/ 12,500.00 IR = S/ 1,000.00</p> <p>Total Impuesto a la renta asumido = S/ <b>5,712.00</b></p>				
	<p align="center"><b>5.14.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>De acuerdo al inciso b) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: El Impuesto a la Renta. El impuesto a la Renta que grava a terceros, ya sea que la empresa funciones como agente de retención o no. Así, por ejemplo, no será deducible el Impuesto a la Renta que grava:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las rentas de primera categoría por arrendamiento de muebles o inmuebles que la empresa realice.</li> <li>- Las rentas de segunda categoría, como intereses o dividendos.</li> <li>- Las rentas de tercera categoría que graven otras empresas, vinculadas o no.</li> <li>- Las rentas de cuarta categoría que graven dietas de directores y servicios profesionales independientes.</li> <li>- Las rentas de quinta categoría que graven a los trabajadores dependientes.</li> <li>- Las rentas de los no domiciliados.</li> </ul>				
	<p align="center"><b>5.14.3 Conclusión</b></p> <p>Según la norma mencionada, el importe de S/ 5,712.00 el gasto por concepto de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría no es deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta.</p>				
<b>5.15</b>	<b>Gastos ajenos</b>	0.00	8,000.00	PERMANENTE	8,000.00
	<b>5.15.1 Situación encontrada</b>				

<p>Se registró desde Mayo del 2018 por el importe de S/ 1,000.00 por pensión de universidad de uno de los hijos de los socios, este pago no está referido dentro de su remuneración. Según detalle:</p> <p>Mayo = S/ 1,000.00  Junio = S/ 1,000.00  Julio = S/ 1,000.00  Agosto = S/ 1,000.00  Setiembre = S/ 1,000.00  Octubre = S/ 1,000.00  Noviembre = S/ 1,000.00  Diciembre = S/ 1,000.00  <b>Total = S/ 8,000.00</b></p>				
<p style="text-align: center;"><b>5.15.2 Análisis y desarrollo</b></p> <p>De acuerdo al inciso a) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.</p>				
<p style="text-align: center;"><b>5.15.3 Conclusión</b></p> <p>Se entiende por gastos personales aquellos que son realizados por motivos totalmente ajenos al desarrollo del negocio, como son gastos de alimentación, mantenimiento de vehículos, compra de celulares, educación, comidas, viajes personales y seguros de salud y de vida. En conclusión, el pago de los S/ 8,000.00 por la pensión de la Universidad de uno de los hijos de los socios no es deducible como gasto en el Impuesto a la Renta.</p>				

## **CAPÍTULO VI: ESTANDARIZACIÓN**

### **6.1 Normas legales**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, según Decreto Supremo N° 179-2004-EF, artículos 37° y 44°.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, según Decreto Supremo N° 122-94-Ef, artículo 21°
- Texto Único de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, según Decreto Supremo N° 150-2007-EF, artículo 8°

### **6.2 Normas Técnicas**

- Norma internacional de contabilidad - NIC 12

## **CONCLUSIONES**

- De acuerdo a la investigación se identificó los gastos deducibles y no deducibles que se ha tomado como evidencia de la empresa Trans Fan S.A.C. que no ha considerado según lo mencionado en el artículo 37° y 44° del TUO de la LIR y el artículo 21° del TUO del Reglamento, dichos gastos son las pérdidas extraordinarias, provisión de cobranza dudosa, gastos recreativos, gastos de movilidad, gastos con boleta de venta emitidos por el RUS y multas y sanciones asumidas por la empresa.
  
- Se determinó la correcta aplicación de los gastos deducibles y no deducibles que impactan en la determinación del impuesto a la renta, realizando el análisis de los gastos incurridos en la empresa como son las multas, alimentación, pernocte, mantenimiento, peaje, gastos de comerciales; evitando así un cálculo incorrecto del Impuesto a la Renta a la vez evitar multas, recificaciones en las fiscalizaciones realizadas por la administración tributaria.

- Se estableció que los gastos deducibles y no deducibles de la empresa de transporte de carga pesada Trans Fan S.A.C. afectan en S/ 83,990.00 en la determinación del Impuesto a la Renta como son los siguientes casos: multas y sanciones asumidas, gastos deducibles, las pérdidas extraordinarias, provisión de cobranza dudosa, gastos recreativos, gastos de movilidad, gastos con boleta de venta emitidos por el RUS.

### **Recomendaciones.**

Se recomienda que los gastos deducibles y no deducibles sean mejor analizados aplicando el criterio de causalidad y fehaciencia en la determinación al impuesto a la renta en los ejercicios posteriores y a la vez hacer la búsqueda en el Registro Unico del Contribuyente para saber en que régimen se encuentra y que comprobantes están obligados a emitir para evitar los reparos tributarios.

Se recomienda contar con el conocimiento integral de las actividades que desarrolla la empresa de transporte de caga Trans Fan S.A.C. de modo que permita identificar que gastos no son aceptados tributariamente para poder adcionar y poder evitar las infracciones , pago de multas que perjudiquen la liquidez de la empresa.

Se recomendó para reducir los gastos deducibles y no deducibles que afectan en S/ 83,990.00 tener bien identificados que gastos esta afectando la liquidez por no hacer una correcta provision y análisis de las operaciones según lo establecido con la Ley del Impuesto a la Renta.

### **REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS**

Alvino, M. G. (2017). “Impacto Tributario de los Gastos Deducibles en el Cálculo del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en la Empresa Textil Barache S.A.C Del. (*Tesis de Contador Público*). universidad Autónoma del Perú, Lima.

de, i. s. (s.f.). <https://www.mpfm.gob.pe/>. Obtenido de

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/667\\_exporenfiscaliafin.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/667_exporenfiscaliafin.pdf)

DECRETO SUPREMO N.º 150-2007-EF. (23 de setiembre de 2007). TEXTO ÚNICO

ORDENADO DE LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA.

Lima, Perú.

DECRETO SUPREMO N° 122-94-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA

RENTA. (30 de diciembre de 2018). Diario El Peruano. Lima, Perú.

Estadística del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2018). *ANUARIO ESTADÍSTICO*

2017 . Lima.

Fernando Zuzunaga, R. V. (s.f.). *EL IMPUESTO A LA RENTA CORPORATIVO EN LOS PAÍSES*

*LATINOAMERICANOS*. Obtenido de <https://www.zyaabogados.com/>:



<https://www.zyaabogados.com/administrador/assets/uploads/files/834e0-El-impuesto-a-la-renta-corporativo-en-los-paises-latinoamericanos.pdf>

[https://www.ipdt.org/uploads/docs/02\\_Rev50\\_SLP.pdf](https://www.ipdt.org/uploads/docs/02_Rev50_SLP.pdf). (2010). silvia león Pinedo. *Nuevas Formas de Imposición a la Renta*, 20-50.

Jiménez, R. L. (2015). De Régimen de Pequeños Contribuyentes a Régimen de Incorporación Fiscal. Análisis para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. (*Tesis de Maestro en Administración con Énfasis en Impuestos*). Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Ley N° 30532 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. (8 de diciembre de 2004). Diario el peruano. lima, Perú.

Mamani, D. A. (2017). LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN. *Tesis de Contador Público*. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, Puno.

Medina Angeloff, E. S. (2016). Evasión impositiva en Argentina: su incidencia en la recaudación fiscal y su relación con la presión tributaria. *Tesis de Contador Público*. universidad siglo 21 la educacion evoluciona, Buenos Aires.

Mullin., D. R. (s.f.). *Impuesto sobre la Renta*. Obtenido de Galeon.com:

<http://kpantaperiche.galeon.com/cvitae2257555.html>

Ortiz, J. A. (2006). “COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS COMERCIALES, ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD”. *Tesis de licenciado*. UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala.

- Perú, L. T. (marzo de 2008). *EL CRITERIO DE LA RENTA - PRODUCTO*. Obtenido de <http://tributacionenelperu.blogspot.com/>:  
<http://tributacionenelperu.blogspot.com/2008/03/el-criterio-de-la-renta-producto.html>
- peruinforma. (23 de junio de 2018). *EFLETEx, primera plataforma peruana de transporte de carga*. Obtenido de <http://www.peruinforma.com/efletex-primera-plataforma-peruana-transporte-carga/>
- SUNAT. (14 de Diciembre de 2018). <http://orientacion.sunat.gob.pe/>. Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/consultas-sunat-impuesto-a-la-renta-empresas/2960-informes-sunat-sobre-rentas-de-tercera-categoria-2>
- Torres Ramírez, G. G. (2016). Gastos no deducibles del Impuesto a la Renta y la Influencia en la Utilidad de la Clínica NEFROLABT Chiclayo S.A.C., 2016. (*Tesis de Contador Público*). Universidad Cesar Vallejo, Pimentel.
- VASQUEZ PEÑA, J. A. (2017). “Fehaciencia del gasto y su relación con el procedimiento de Fiscalización. (*Tesis de Contador Público*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- VILLEGAS, H. B. (2001). *CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO*. Buenos Aires: depalma.

## Anexos 1

### Matriz de consistencia.



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>a) ¿Cuáles son los gastos deducibles y no deducibles que se generan en la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018?</p> <p>b) ¿Cómo los gastos deducibles y no deducibles impactan en el Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018?</p> <p>c) ¿En cuánto los gastos deducibles y no deducibles afectan en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018?</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Analizar de qué manera los gastos deducibles y no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>a) Identificar cuáles son los gastos deducibles y no deducibles que se generan en la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018.</p> <p>b) Determinar como los gastos deducibles y no deducibles impactan en el Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018</p> <p>c) Establecer en cuanto los gastos deducibles y no deducibles afectan en el cálculo del Impuesto a la Renta de la empresa de servicios de transporte de carga pesada TRANS FAN S.A.C. en el ejercicio 2018.</p>	<p>Gastos deducibles y no deducibles</p>	<p>Gastos no sujetos a Limite</p> <p>Gastos sujetos a Limite</p> <p>Gastos no deducibles</p> <p>Principio de Fehaciencia</p> <p>Principio de Causalidad</p> <p>Determinación de la Renta Neta y diferencia temporales</p>	<p>Identificación de los medios probatorios de los gastos</p> <p>Acreditación y sustento de costos y gastos de servicios</p> <p>Evaluación de la necesidad, razonabilidad y generalidad de los gastos</p> <p>Establecimiento de la Renta Neta tributaria e impuesto calculado</p>	<p>Documentación de la empresa</p> <p>Entrevista</p> <p>Ley del Impuesto a la Renta</p> <p>Reglamento del Impuesto a la Renta</p> <p>Jurisprudencia tributaria</p>

## Anexo 2

### ficha de inscripción de tesina de investigación



UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA  
DEL PERÚ

PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN - (PET)

#### FICHA DE INSCRIPCIÓN DE TESINA DE INVESTIGACIÓN

Título de la Tesina

ANÁLISIS DE LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES Y SU EFECTO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS FAN S.A.C EN EL EJERCICIO 2018

Área de Investigación:


Datos de los Asesores Evaluadores:

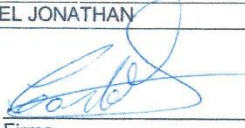
Asesor Especialista: CAYO QUISPE, LUIS GABRIEL


Asesor Metodológico: NOBERTO LUPERDI, ANA ZOILA

Bachilleres Integrantes

N°	Apellidos y Nombres
01	MURILLO LUCIO, RONER GUILLERMO
02	VARGAS HARO, CARLOS ENRIQUE
03	VENTURA ALEGRE, ANGEL JONATHAN

  
Firma  
Nombres y apellidos  
MURILLO LUCIO RONER G.  
DNI:46349138

  
Firma  
Nombres y apellidos  
VARGAS HARO CARLOS E.  
DNI:42413425

  
Firma  
Nombres y apellidos  
VENTURA ALEGRE ANGEL J.  
DNI: 46109442

  
Firma Asesor Especialista  
Nombres y apellidos  
CAYO QUISPE LUIS G.  
DNI: 06758394

  
Firma Asesor Metodólogo(a)  
Nombres y apellidos  
NOBERTO LUPERDI ANA Z.  
DNI: 09863503



### Anexo 3

## carta de autorización de uso de información de empresa

R.U.C 20464716794

# TRANS FAN S.A.C

## SERVICIO DE TRANSPORTE EN GENERAL

### CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA PARA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

Institución:

TRANS FAN S.A.C.

Yo, **Jorge Arce Corahua**, identificado con DNI N° **07166493**, como Representante Legal de la empresa/institución **TRANS FAN S.A.C.**, con R.U.C N° **20464716794**.

**AUTORIZO,**

Al señor **Roner Guillermo Murillo Lucio** Identificado con DNI N° **46349138**, **Carlos Enrique Vargas Haro** Identificado con DNI N° **42413425**, **Angel Jonathan Ventura Alegre** Identificado con DNI N° **46109442**, bachilleres en la carrera de **Contabilidad**, para que utilicen la información de esta empresa/institución; con la finalidad de desarrollar su Tesina ( ) o Trabajo de Suficiencia Profesional (X), de esta manera optar al Título Profesional.

13 de Setiembre del 2019

Adjunto a esta carta, está la siguiente documentación:

( ) **Para Modalidad Suficiencia Profesional:** Adjunta Vigencia Poder Del Representante Legal de la Empresa con vigencia no menor a 90 días.

(X) **Para Modalidad Tesina:** Adjunta Versión impresa de Consulta de RUC y Consulta de Representantes Legales de SUNAT.


  
JÓRGE CLEVER ARCE CORAHUA  
GERENTE GENERAL  
TRANS FAN SAC.


El Bachiller declara que los datos emitidos en esta carta son auténticos. En caso de comprobarse lo contrario, el Bachiller será sometido al Comité de Disciplina.

  
Roner Murillo Lucio  
DNI: 46349138

  
Carlos Vargas Haro  
DNI: 42413425

  
Angel Ventura Alegre  
DNI: 46103442

 Psje. Giraldez N°129 - Mercado Productores  
Santa Anita - Lima

 (01) 715 2394 / (01) 715 2395  
980 367 178 / 954 130 023 / 980 367 237

## Anexo 4

### Validaciones de instrumento



UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA  
DEL PERÚ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS  
CONTABILIDAD Y FINANZAS

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES.

- 1.1 Apellidos y nombres del experto  
*García Benítez Juan Carlos*
- 1.2 Cargo e institución donde labora  
*Docente*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación  
*Entrevista.*

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Eficiente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				75%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado el alcance de ciencia y tecnología.				70%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de calidad y cantidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades de los involucrados.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos de la contabilidad				75%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80%	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				75%	

##### II. OPINION DE APLICABILIDAD:

.....

.....

##### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80%

Firma, post firma y cargo del validador

Lima, 2 de diciembre del 2018<sup>9</sup>



UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA  
DEL PERÚ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS  
CONTABILIDAD Y FINANZAS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES.**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto *CASUSOL CECILIA MIGUEL ANGEL*
- 1.2 Cargo e institución donde labora *DOCENTE UTP*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación *ENTREVISTA*

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Eficiente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado el alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de calidad y cantidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades de los involucrados.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos de la contabilidad				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				80%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80%	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					85%

**II. OPINION DE APLICABILIDAD:**

*El instrumento es valido para lograr el objetivo de la investigación.*

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

81%

*M. Quispe*  
Firma, post firma y cargo del validador

Lima, *2 Dic* de *Dic.* del 201*8*

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS  
CONTABILIDAD Y FINANZAS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES.

1.1 Apellidos y nombres del experto

Dominguez Valera David

1.2 Cargo e institución donde labora

Jefe de Contabilidad - TTP S.A.C

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Eficiente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					86%
3. ACTUALIDAD	Adecuado el alcance de ciencia y tecnología.				75%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					87%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de calidad y cantidad.					87%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades de los involucrados.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos de la contabilidad					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				79%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					83%
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					88%

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

La Metodología es adecuada y muy consistente, se sugiere hacer más íncipie en la Norma de la AIC ART 414

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

84.5%

Firma, post firma y cargo del validador

Lima, 19 de 11 del 2018